

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS DE DINERO, QUE SE VINCULEN DE MANERA DIRECTA AL DESARROLLO Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA TRANSCARIBE, PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA TARIFA AL USUARIO Y OTROS APORTES COM

DESTINO A FONDOS ESPECIALES PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

Entre los suscritos a saber, por una parte, LOS FIDEICOMITENTES: (i) SOCIEDAD SMIARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V identificada con NIT. 900.432.656-1 y representada legalmente por NIXON NAVARRO BARRAZA ciudadano colombiano identificado con dedula de ciudadanía No. 73.578.242 expedida en Cartagena, y DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA identificada con NIT. 900.433.124-8 y representada legalmente por NIXON NAVARRO BARRAZA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.578.242 expedida en Cartagena, en su calidad de integrantes del CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, consorcio legalmente constituido y conformado por Smartmatic International Holding B.V. y Dataprom Equipamentos y Servicios de Informática Industrial Ltda., identificado con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.433.374-2, representado en el presente acto por su Representante Legal, el señor FERNANDO JODRA TRILLO, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caratgena, ciudadano venezolano identificado con el pasaporte venezolano número 061017575, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, (ii) SOTRAMAC S.A.S., sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil nueve (2009), con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., e identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.298.305-5, representada en el presente acto por su Gerente y Representante Legal, el señor ALFONSO MENDOZA HENRÍQUEZ, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Departamento de Bolívar), ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 9.079.611, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual se adjunta como Anexo A; (iii) TRANSAMBIENTAL S.A.S. sociedad legalmente constituida mediante documento privado de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil catorce (2014), con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., e identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.771.273-6, representada en el presente acto por su Gerente y Representante Legal, el señor VLADIMIR CASTRO MENDOZA, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena (Departamento de Bolívar), ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.570, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual se adjunta como Anexo A y (iv) TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, constituida mediante escritura pública número 0654 del quince (15) de julio de dos mil tres (2003), otorgada en la Notaría Sexta de Cartagena de Indias D.T., identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 806.014.488-5, con domicilio en la ciudad de Cartagena, representada en el presente acto por su Gerente General Suplente Representante Legal, el señor CARLOS CORONADO YANCES, varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía número 9.078.878 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias D.T., nombrado

Página 1 de 64



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

mediante Acta de la Junta Directiva número 102 del siete (7) de octubre de dos mil catorce (2014), en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 41 y 55 de los estatutos sociales, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, el cual se adjunta como Anexo A. Consorcio Colcard de Recaudo y Gestión de Flotas de Transporte Público, Sotramac S.A.S., Transambiental S.A.S. y Transcaribe S.A., se denominarán, en adelante y para todos los efectos, los "Fideicomitentes" y por otra parte, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad de servicios fiduciarios legalmente constituida mediante Escritura Pública número quinientos cuarenta y cinco (545) otorgada el once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986) en la Notaría Decima (10) del Círculo de Santiago de Cali, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el Número de Identificación Tributaria (NIT) 860.531.315-3, representada en el presente acto por su Suplente del Presidente y Representante Legal PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Departamento del Atlántico), ciudadana colombiana identificada con la cédula de ciudadanía número 22.479.100, todo lo cual se acredita mediante el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, cual se adjunta como Anexo A, parte que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará "Alianza" o la "Fiduciaria".

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con el propósito de implementar un Sistema de Transporte Masivo para la ciudad, mediante el Acuerdo 004 de 2003, autorizó la constitución de la sociedad TRANSCARIBE S.A., sociedad industrial y comercial del Estado encargada de la implementación, operación y sostenimiento del sistema de transporte masivo del Distrito de Cartagena constituida mediante Escritura Pública 0654 del 15 de julio de 2003, otorgada en la Notaría Sexta del círculo de Cartagena e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 5 de agosto de 2003 bajo el número 183809 del libro respectivo. Dicha escritura fue modificada mediante la escritura pública 071 del 4 de febrero de 2004.

SEGUNDA.- Que Transcaribe S.A. es el titular del Sistema Transcaribe, y en tal calidad le compete la planeación gestión y control del Sistema.

TERCERA.- Que mediante Resolución 414 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil diez (2010), ordenó la apertura del proceso de contratación No. TC-LPN-005 de 2010, cuyo objeto era la selección de la propuesta que resultara más favorable para Trancaribe S.A. de acuerdo con los términos establecidos en el Pliego de Condiciones, y por consiguiente al adjudicalario de la Licitación al cual se le otorgará en concesión el diseño, operación y explotación del



sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del sistema de transporte masivo de la ciudad de Cartagena- Transcaribe, por su cuenta y riesgo y bajo la supervisión y control de Transcaribe S.A., en los términos del Contrato de Concesión respectivo.

CUARTA.- Que mediante Resolución 164 de abril de 2011, el Gerente de Transcaribe S.A., adjudicó la Licitación No. TC-LPN-005 de 2010 al Consorcio Colcard de Recaudo y Gestión de Flotas de Transporte Público, integrado por Smarmatic International Holding B.V. y Dataprom – Equipamentos y Servicios de Informática Industrial Ltda.

QUINTA.- Que el 14 de abril de 2011 TRANSCARIBE S.A. suscribió con el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, el Contrato de Concesión No. TC-LPN-005 de 2010 cuyo objeto es la "CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE RECAUDO Y SUMINISTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – TRANSCARIBE S.A." (En adelante el Contrato de Concesión de Recaudo).

SEXTA.- Que mediante Resolución 034 del 24 de Febrero de 2014, se ordenó la apertura del proceso licitatorio número TC-LPN-004-2013, cuyo objeto es seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) contratos de concesión cuyo objeto será la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena de Indias- Transcaribe, proceso éste que fue declarado desierto respecto de las Concesiones No. 2 y 3. Mediante Resolución 139 del 06 de Agosto de 2014, se adjudicó la licitación número TC-LPN-004-2013, Concesión No. 1 a Sotramac S.A.S., suscribiendo para el efecto el respectivo contrato de concesión el 20 de agosto de 2014.

SÉPTIMA.- Que mediante Resolución 149 del 27 de agosto de 2014, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada número SA-MC-007-2014, cuyo objeto es seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de dos (2) contratos de concesión cuyo objeto será la operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Cartagena de Indias-Transcaribe. Mediante Resolución 190 del 12 de noviembre de 2014, se adjudicó la selección abreviada número SA-MC-007-2014-Concesión No. 3 a Transambiental S.A.S., suscribiendo para el efecto el respectivo contrato el día 24 de noviembre de 2014.

OCTAVA.- Que la Concesión No. 2 fue declarada desierta, razón por la cual Transcaribe mediante decisión de su Junta Directiva del quince (15) de diciembre de dos mil catorce (2014) ratificada por ese mismo órgano social en el mes de marzo de dos mil quince (2015), resolvió constituirse en operador de la aludida Concesión No. 2 bajo la denominación de

Dánina 3 da 64





"Transcaribe Operador".

NOVENA.- Que de conformidad con lo pactado en el Contrato de Recaudo, el CONSORCIO COLCARD DE RECAUDO Y GESTIÓN DE FLOTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO tiene entre sus obligaciones realizar el proceso de selección del administrador fiduciario de los recursos del SISTEMA TRANSCARIBE, mediante un proceso de licitación privada y la posterior suscripción del contrato de fiducia mercantil.

DÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión de Recaudo, los Fideicomitentes son los Concesionarios de las diferentes actividades que habilitan la funcionalidad del Sistema Transcaribe, a saber: a) Los Concesionarios de Transporte; b) El Concesionario de Recaudo; c) El Concesionario del Portal —quien fue excluido de la obligación de suscribir el contrato de fiducia mercantil dada la modificación de la fuente de pago del contrato de concesión—; y d) Adicionalmente cualesquiera concesionarios que en el futuro TRANSCARIBE llegue a establecer..

UNDÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en los Contratos de Concesión del SITM, los concesionarios del Sistema Transcaribe así como Transcaribe en su condición de operador directo del Sistema, se obligaron a transferir de manera irrevocable sus derechos patrimoniales sobre los derechos patrimoniales que tienen proporcionalmente de los flujos futuros del Sistema de acuerdo con la fórmula de remuneración individual, independiente y determinada en cada contrato de concesión, o participación en el caso de TRANSCARIBE S.A., al patrimonio autónomo conformado para la administración centralizada de los recursos del Sistema, señalando que el respectivo contrato de fiducia mercantil forma parte de los contratos de Concesión ya mencionados como contrato accesorio.

DUODÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión de Recaudo, los beneficiarios de la Fiducia son los Agentes del Sistema Transcaribe que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a que se les pague de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, por su operación y que efectivamente ingresen al fideicomiso. Los beneficiarios de la Fiducia son los Concesionarios agentes del Sistema Transcaribe y Transcaribe S.A. en su doble condición, a saber: a) Los Concesionarios de Operación, b) El Concesionario de Recaudo y control de la operación, y c) El ente gestor, es decir Transcaribe S.A., dentro de los límites establecidos en el Contrato de Concesión de recaudo.

DÉCIMO TERCERA.- Que de acuerdo con el proceso de selección adelantado por el Consorcio ColCard, fue seleccionada la Sociedad Fiduciaria ALIANZA FIDUCIARIA S.A. para suscribir el

gna 4 de 64

re all



contrato el contrato de fiducia mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo de administración y pagos, para el manejo de la totalidad de los flujos de dinero, que se vinculen de manera directa al desarrollo y funcionalidad del Sistema Transcaribe, provenientes del recaudo de la tarifa al usuario y otros aportes con destino al fideicomiso.

DÉCIMO CUARTA.- La FIDUCIARIA está debidamente autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. S.B. 3357 del Dieciséis (16) de Junio de 1986, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente contrato de fiducia mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo, de administración y pagos, para el manejo de la totalidad de los flujos de dinero, que se vinculen de manera directa al desagrollo y funcionalidad del sistema Transcaribe, provenientes del recaudo de la tarifa al usuario y otros aportes con destino a fondos especiales, que se regirá por las siguientes clausulas.

CAPÍTULO PRELIMINAR

GLOSARIO

Para la adecuada interpretación del presente Contrato siempre que la letra inicial de los siguientes términos aparezca en mayúscula, tendrán el significado que se les atribuye a continuación o, de no estar definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les asigna en los Contratos de Concesión. Así mismo, las definiciones de los términos aquí establecidos en singular y utilizados en plural tendrán el mismo significado y viceversa. Los términos que no estén expresamente definidos deberán entenderse de acuerdo con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo o por su significado y sentido natural y obvio, de conformidad con su uso general. (b) Las palabras: (i) "incluso", "incluido" o "incluyendo" se entenderán como si estuvieran seguidas de la frase "sin limitación" o "sin limitarse a", según corresponda; y, (ii) "salarios mínimos legales mensuales" se entenderá como el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha en que esta expresión se utilice para efecto de la realización de cualquier cálculo ordenado en este Contrato. (c) Salvo que el contexto requiera otra cosa (i) cualquier definición de o referencia a cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado; (ii) cualquier referencia a una persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios; (iii) cualquier referencia a cláusulas, artículos, literales, numerales o anexos se deberá entender referida a las cláusulas, artículos, literales, numerales d antexos del Contrato y, (iv) las palabras "activos", "bienes" o "propiedad" se deben entender con el mismo

Página 5 de 64

64

W/



Pagina 6 de 64

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS DE DINERO, QUE SE VINCULEN DE MANERA DIRECTA AL DESARROLLO Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA TRANSCARIBE, PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA TARIFA AL USUARIO Y OTROS APORTES CON DESTINO A FONDOS ESPECIALES

PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

significado y efecto y referidas a todos los bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, incluidos dineros, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales.

Administrador de los Recursos:

La administración de los recursos a fideicomitir será responsabilidad de la sociedad fiduciaria.

Agentes del Sistema Transcaribe:

Son Agentes del Sistema o Agentes del Sistema Transcaribe, TRANSCARIBE S.A. en su calidad de ente gestor del Sistema y como operador y cada uno de los concesionarios así: los Concesionarios de la Operación y el Concesionario de Recaudo.

Año:

Para todos los efectos legales, y en especial para la interpretación de las previsiones contractuales en las cuales se haga referencia a un determinado número de años de la concesión, se entenderá por "año" el periodo de doce meses corridos y subsiguientes, contados a partir del momento que señale el presente Contrato.

Anexo (s):

Son documentos que hacen parte del presente Contrato, que contienen información relevante para la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil.

Beneficiario (s):

Los beneficiarios de la fiducia son los agentes del Sistema Transcaribe que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a recibir de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, recursos por su operación.

Bolsa del Sistema (BS):

Corresponde a los recursos disponibles en cada periodo de pago para cubrir los Egresos Teóricos del Sistema. La Bolsa del Sistema se alimenta con los valores transferidos desde el Fondo General, el Fondo de Pasajes No Utilizados, el Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema, el Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito, y el Fondo de Contingencias.

Comité fiduciario:

Es el cuerpo colegiado encargado de impartir instrucciones en desarrollo del presente fideicomiso, cuya composición y funciones se describen en el presente Contrato.

Concesionario(s) del Sistema Transcaribe:



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

Son los agentes del Sistema Transcaribe vinculados mediante contrato de concesión. Quienes en virtud de los Contratos de Concesión están vinculados al Sistema Transcaribe y que suscriben el presente Contrato, es decir Transambiental, Sotramac y el Consorcio Colcard. Se incluye a Transcaribe Operador dentro de la definición quien, sin ser concesionario, ostenta la condición de prestador del servicio respecto de la porción No. 2 de operación del Sistema.

Concesionario de Recaudo:

Es el Consorcio Colcard de Recaudo y Gestión de Flotas de Transporte Público.

Concesionarios de Transporte:

Son los Concesionarios de los Contratos de Concesión vinculados al Sistema Transcaribe en calidad de transportadores y que suscriben el presente Contrato, es decir Transambiental y Sotramac. Se incluye a Transcaribe Operador dentro de la definición quien; sin ser concesionario, ostenta la condición de prestador del servicio respecto de la porción No. 2 de operación del Sistema.

Contrato o Contrato de Fiducia:

El presente Contrato.

Contrato de Recaudo:

Es el Contrato de Concesión número TC-LPN-005-2010 suscrito entre Transcaribe y el Consorcio Colcard para el diseño, operación y explotación del sistema de recaudo y suministro del sistema de gestión y control de la operación del Sistema Transcaribe del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias el día catorce (14) de abril de dos mil once (2011).

Contratos de Concesión del SITM:

Son los contratos en virtud de los cuales los Fideicomitentes adquirieron la calidad de Concesionarios del Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias.

Día(s) corriente(s) o día(s) calendario:

Es cualquier día del calendario, sin tener en cuenta si se trata de un día hábil o inhábil.

Día(s) hábil (es) o Día(s):

Es cualquier día comprendido entre los lunes y los viernes de cada semana, excluyendo los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.

Egresos Efectivos del Sistema:

Corresponde a la sumatoria de los pagos proporcionales que deben realizarse a todos los

Página 7 de 64

lY



beneficiarios de pago en el periodo establecido, considerando la disponibilidad de recursos a repartir en la bolsa del Sistema (BS), y la participación correspondiente a cada Agente del Sistema Transcaribe en los Egresos Teóricos del Sistema.

Egresos Teóricos del Sistema:

Corresponden a la sumatoria de los pagos que deben realizarse a todos los Beneficiarios de pago en el periodo establecido, de acuerdo a su fórmula de remuneración sin afectarse por las reducciones que haya lugar cuando no existan ingresos suficientes en la Bolsa del Sistema (BS).

Ente Gestor:

La entidad pública contratante, identificada en los términos previstos en los Contratos de Concesión, o cualquier empresa o entidad pública, privada o mixta que en el futuro la llegare a sustituir, quien en virtud de los Contratos de Concesión otorga a una persona llamada Concesionario, la explotación económica de la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor masivo urbano de pasajeros del Sistema Transcaribe, en calidad de titular de éste. El Ente Gestor, en la fecha de firma del presente Contrato es Transcaribe S.A. Como se ha indicado, ostenta dos condiciones (i) Ente Gestor y (ii) Operador directo del Sistema. En el presente contrato concurre a la constitución del patrimonio autónomo bajo la condición de Operador directo del Sistema, sin perjuicio de las competencias que le corresponden como Ente Gestor.

Explotaciones colaterales del Sistema:

Son las actividades lucrativas, comerciales o institucionales que se reserva TRANSCARIBE S. A. y que pueden desarrollarse dentro del marco de la ley, a partir del valor agregado o de los usos comerciales alternativos de la infraestructura del Sistema, y de los activos o valores intangibles que se derivan de la actividad ordinaria del Sistema Transcaribe, salvo en los casos previstos en el contrato de recaudo.

Fideicomitentes:

Sotramac, Transambiental, Transcaribe Operador y las sociedades SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. y DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA en su calidad de integrantes del Consorcio Colcard. La participación de cada uno de los Fideicomitentes en los derechos fiduciarios y de beneficio en el fideicomiso será en partes iguales para cada uno de los fideicomitente, contando las sociedades SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. y DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA en su calidad de integrantes del Consorcio Colcard como una sola para efectos del cálculo de la participación de las mismas en los derechos fiduciarios y de peneficio en el fideicomiso, lo anterior, sin perjuicio de los beneficios y pagos a que cada una de ellas

gina 8 de 64



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

tenga derecho de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

Fiduciaria:

Es Alianza Fiduciaria S.A.

Fondo General (FG):

Es un fondo cuya finalidad principal es servir como cuenta recaudadora, alimentada de manera permanente y continua por los recursos recaudados por los viajes que constituyen pago del Sistema Transcaribe, cancelar los Egresos Operacionales del Sistema y trasladar o recibir recursos del Fondo de Contingencias de acuerdo con lo pactado en el contrato de Recaudo.

Fondo de Contingencia (FC):

Es un fondo cuya finalidad es acumular los residuos del sistema resultantes de la diferencia entre los ingresos y egresos del sistema a fin de absorber las contingencias específicas relacionadas con la estructura de la Tarifa al Usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe. Permite diferir el incremento de la tarifa al usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema Transcaribe. Este fondo permite afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad de la prestación del servicio y acumular recursos que permitan la implementación de estrategias que fomenten el uso del Sistema Transcaribe. Este fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional, departamental o distrital cuando así se disponga.

Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES):

Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes Agentes del Sistema o Concesionarios del Sistema Transcaribe. Este Fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional, departamental o distrital cuando así se disponga y estén destinados exclusivamente para mantenimiento y expansión del Sistema.

Fondo de Pasajes no Utilizados (FPNU):

Es un fondo cuya finalidad es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una visencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FMES.

Página 9 de 64







a 10 de 64

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS PARA EL MANEJO DE LA TOTALIDAD DE LOS FLUJOS DE DINERO, QUE SE VINCULEN DE MANERA DIRECTA AL DESARROLLO Y FUNCIONALIDAD DEL SISTEMA TRANSCARIBE, PROVENIENTES DEL RECAUDO DE LA TARIFA AL USUARIO Y OTROS APORTES CON DESTINO A FONDOS ESPECIALES

PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

Fondo de Niveles de Servicio (FSLA):

Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes por concepto de descuentos por niveles de servicio y las multas a los Concesionarios del Sistema Transcaribe.

Fondo de Ingresos de Medios de Pago (FIMP):

Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos permanentes, provenientes de los excedentes del FREVIC cuando el FREVIC haya alcanzado su tamaño, destinado única y exclusivamente a garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

Fondo de respaldo para viajes a crédito (FREVIC):

Es un fondo que se conformará con los recursos provenientes de la venta de los Medios de Pago, cuya destinación específica, es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo.

Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema (FTSS):

Es un fondo cuya finalidad es acumular los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la Tarifa al Usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

Ingresos del Concesionario:

Corresponden al pago que debe realizarse a cada Beneficiario en el periodo establecido y que es equivalente a la remuneración que le corresponde al CONCESIONARIO (Concesionario de Recaudo o de Transporte, según corresponda) y a TRANSCARIBE S.A. en su doble condición, sobre los ingresos del Sistema, en cada liquidación periódica, de acuerdo a las previsiones contractuales de su respectivo Contrato de Concesión, antes de cualquier tipo de egreso, compensación, gravamen, impuesto, multa o en general de cualquier deducción. Dentro de los ingresos previstos para los concesionarios de transporte, se encuentra contemplada la porción que corresponde a la Concesión No. 2, la cual será operada por TRANSCARIBE S.A. y administrada por el fideicomiso que se constituya para el efecto.

Ingresos Fideicomitidos:

Todos los recursos producto de la venta del servicio de transporte público masivo de pasajeros, que son transferidos en cumplimiento del Contrato de Recaudo, los rendimientos generados por los recursos acumulados en el Patrimonio Autónomo, los recursos derivados de Explotaciones Colaterales del Sistema Transcaribe, las transferencias de recursos públicos si los hubiera, y cualquier otro aporte de recursos con destino a subsidios de tarifa o de cualquier otra destinación relacionada con el Sistema Transcaribe, desde el momento en que se realice el depósito, acreditación o abono de los mismos en una o varias cuentas bancarias

不缺



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

que serán dispuestas para el efecto por la Fiduciaria.

Medios de Pago:

Los medios que se utilizan para constatar el pago de la tarifa por la utilización de los servicios del Sistema, siendo este costo la Tarjeta Inteligente o cualquier otro medio que en el futuro establezca el Ente Gestor.

Patrimonio Autónomo:

Se entenderá por éste el conjunto de bienes, afecto a la finalidad de este contrato, el cual en adelante se denominará PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA, conformado por los Fideicomitentes por medio de la firma de este Contrato, según lo establecido en los Contratos de Concesión y en el presente Contrato.

Pesos Colombianos, Pesos o "\$":

Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

Recursos Residuales del Sistema:

Son las diferencias positivas que se generan al realizar la liquidación y pago periódico de la participación de los AGENTES DEL SISTEMA, como resultado de la aplicación de las condiciones y fórmulas de ajuste de los derechos de participación de los AGENTES DEL SISTEMA, establecidas en el presente contrato, y que son trasladas al fondo de contingencias del patrimonio autónomo.

Sistema de Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Sistema Transcaribe:

Es el conjunto de recursos, equipos, bases de datos, centro de contacto, infraestructura, estructura organizacional, diseñado, provisto, implementado y puesto en operación en un sistema integrado de transporte masivo de Pasajeros con datos programados y predictivos en tiempo real, incluyendo el hardware y el software para su gestión, además de todos aquellos procesos destinados a lograr la integración, captura, traslado, consulta, selección, gestión y administración de la información recibida.

Tarifa al Usuario:

Es el precio del pasaje que se cobrará los usuarios por la utilización del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Sistema Transcaribe.

Tarifa Técnica de Operación:

Se define como aquella que, dado un diseño operacional, busca satisfacer las hecesidades de





movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas. Se calcula mediante la división de los Egresos Teóricos del Sistema y los Pasajes Pagos para periodos equivalentes.

Transcaribe S.A.:

Es la sociedad por acciones constituida entre entidades públicas del orden municipal bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, autorizada mediante Acuerdo No. 004 de 19 de Febrero de 2003 del Concejo Municipal de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante Escritura Pública No. 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena, la cual tiene el carácter de titular del Sistema TRANSCARIBE.

Transcaribe Operador:

Se utilizará la denominación Transcaribe Operador cuando se haga referencia a la condición de TRANSCARIBE S. A. como prestador directo del servicio de transporte en el SITM como el operador No. 2.

Valor total recaudado:

Es el valor de los recursos efectivamente ingresados al Patrimonio Autónomo del Sistema Transcaribe, por la venta del servicio público de transporte.

CLÁUSULAS

CLAUSULA 1.- MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

Las partes dejan expresa constancia que el presente Contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas, en el marco de la licitación privada LP-CCOL-001-2015.

CLAUSULA 2.- NATURALEZA Y OBJETO DE LA FIDUCIA

Mediante la suscripción de este documento, las partes celebran un Contrato de Fiducia Mercantil para la constitución de un patrimonio autónomo de administración y pagos, para el manejo de la totalidad de los flujos de dinero, que se vinculen de manera directa al desarrollo y funcionalidad del Sistema Transcaribe, provenientes principalmente del recaudo de la Tarifa al Usuario y de otras fuentes determinadas, como venta de tarjetas, ingresos colaterales,

12 de 64



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

subsidios, aportes de terceros, donaciones, los cuales están definidos en los fondos previstos, y otros aportes con destino a fondos especiales, de conformidad con lo establecido en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, que conlleva la constitución de un patrimonio autónomo en virtud de la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos a la FIDUCIARIA, separado e independiente de los patrimonios de las partes que intervienen en este contrato, el cual estará exclusivamente afecto a la ejecución del objeto del presente contrato, el cual corresponde a:

- (i) Constituir una fiducia de administración y pagos, para el manejo de la totalidad de los flujos que se vincularán de manera directa al desarrollo y funcionalidad del SITM TRANSCARIBE, y que ingresen al patrimonio autónomo provenientes del recaudo de la Tarifa al Usuario y otros aportes con destino a fondos especiales. Los recursos fideicomitidos se podrán invertir mientras son destinados a los pagos a favor de los Beneficiarios en el Fondo de Inversión Colectiva Fondo Gobierno administrado por la Fiduciaria, siempre que tal Fondo cuente con las calificaciones exigidas en los contratos de concesión, y por el Comité Fiduciario.
- (ii) Darle a los recursos fideicomitidos la destinación prevista en el Contrato de Concesión de Recaudo y sus Anexos, particularmente en el acta de acuerdos de modificación suscrita entre el CONCESIONARIO DE RECAUDO y TRANSCARIBE S.A..

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la estructuración del SITM no se garantiza a LA FIDUCIARIA ningún monto de ingreso mínimo, bajo ningún mecanismo directo o indirecto y la que llegare a producirse se tendrá por no escrita.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), Circular Básica Jurídica y demás normas aplicables. Los Ingresos Fideicomitidos constituyen un Patrimonio Autónomo independiente y separado del patrimonio de las Partes y los cuales están destinados exclusivamente a los fines establecidos en el presente Contrato de Fiducia. Por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este Contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este Patrimonio Autónomo, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la Fiduciaria, ni los que pertenecen al patrimonio de la misma; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la Fiduciaria tampoco podrán perseguir los activos del presente Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO: Este Contrato de Fiducia es de carácter irrevocable de manera que los

Página 13 de 6









PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

Fideicomitentes, entre otras, no podrán modificar el destino de los bienes Fideicomitidos sin el consentimiento expreso y escrito del Ente Gestor.

CLAUSULA 3.- DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES

3.1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: Los FIDEICOMITENTES declaran bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente, LOS FIDEICOMITENTES declaran bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con los decretos 4336 y 4334 de 2008 (Captación masiva y habitual de dineros), la Ley 190/95, 333/96, 365/97, la ley 1121 de 29 de diciembre de 2006 (Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo) entre otras disposiciones, ni han sido utilizados por los FIDEICOMITENTES, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

- 3.2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: Los FIDEICOMITENTES se encuentran: (i) Debidamente constituidos, válidos y actualmente existentes bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuentan con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumple con la totalidad de los requerimientos de ley.
- 3.3. CAPACIDAD: LOS FIDEICOMITENTES, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato.
- 3.4. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: LOS FIDEICOMITENTES declaran que no han sido notificados de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato.
- 3.5. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: LOS FIDEICOMITENTES declaran que a la fecha están cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y hará su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios/para evitar cualquier tipo de incumplimiento.



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

- 3.6. TRIBUTOS: LOS FIDEICOMITENTES declaran que a su leal saber y entender, ha pagado oportunamente y se encuentra al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tiene constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.
- 3.7. SITUACIÓN FINANCIERA: LOS FIDEICOMITENTES declaran que a la fecha de firma del presente contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera.
- 3.8. CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes manifiestan, que con base en las obligaciones que del presente contrato se derivan para cada una de ellas, han evaluado y llegado a la conclusión que en desarrollo del FIDEICOMISO no hay lugar a situaciones que puedan llevar a posibles de conflicto de interés. Sin embargo, acuerdan que en caso de presentarse tales situaciones, con el fin de conjurar las mismas deberán acudir a los mecanismos de solución de conflictos en la cláusula compromisoria del presente contrato.
- 3.9. Los Fideicomitentes declaran y garantizan que son propietarios y titulares plenos de los activos que son transferidos a título de fiducia mercantil irrevocable, y que los mismos se hallan libres de cualquier gravamen o limitación de dominio que afecte/su utilización para los fines propios del objeto del presente Contrato

CLAUSULA 4.- FIDUCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS

La totalidad de los flujos de dinero producidos por la explotación de la actividad de transporte masivo de pasajeros en el SITM Transcaribe, de las transferencias de recursos públicos en caso de presentarse, y de las transferencias realizadas en cumplimiento del contrato de concesión Nº TC-LPN-005 de 2010, suscrito entre TRANSCARIBE S.A. y el Consorcio COLCARD, ingresarán al Patrimonio Autónomo.

Será el Ente Gestor quien, de manera exclusiva, instruirá previamente y por escrito a la Fiduciaria sobre el traslado de recursos entre Fondos o Cuentas, los pagos que deban hacerse a los Beneficiarios o a terceros (si a ello hubiere lugar) y, en general, sobre la totalidad de las actuaciones que deban realizarse en cuanto el manejo y la destinación de la totalidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, todo bajo los términos y en las condiciones establecidas en los respectivos Contratos de Concesión y en todo caso proporcional a la participación de cada uno de los Concesionarios en la Tarifa Técnica de Operación.

En todo caso, las condiciones y reglas para la distribución periódica de los recursos entre los Beneficiarios se determinarán teniendo en cuenta las condiciones que se establecen en los respectivos Contratos de Concesión; en todos los casos se determinan por parte del Ente

Página 15 de

N



Gestor los valores a distribuir mediante la aplicación de formulaciones matemáticas y porcentajes predeterminados sobre los ingresos del Sistema y respecto a la aplicación que corresponda.

En desarrollo del objeto de administración y pagos, la FIDUCIARIA asumirá la administración de los recursos que ingresen al patrimonio autónomo, producto de la venta de pasajes y de Medios de Pago del SITM TRANSCARIBE, los recursos transferidos en cumplimiento del contrato de concesión Nº TC-LPN-005 de 2010 y demás contratos de Concesión, los rendimientos generados por los recursos acumulados en el patrimonio autónomo, los recursos derivados de explotaciones colaterales del Sistema Transcaribe de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular imparta TRANSCARIBE S.A. como Ente Gestor del Sistema, las transferencias de recursos públicos si los hubiera, y cualquier otro aporte de recursos con destino a subsidios de tarifa o de cualquier otra destinación relacionada con el Sistema Transcaribe, desde el momento en que se realice el depósito, acreditación o abono de los mismos en una o varias cuentas bancarias que serán dispuestas para el efecto por la FIDUCIARIA.

Para tal fin la FIDUCIARIA, como administrador que es del patrimonio autónomo titular de los recursos transferidos en cumplimiento del contrato de concesión Nº TC-LPN-005 de 2010 y las transferencias de recursos públicos y la venta del servicio del SITM TRANSCARIBE, recibidos en el desarrollo de la actividad de recaudo por parte del Concesionario de Recaudo desarrollará las siguientes actividades de administración y pago a partir del momento en que los recursos recaudados sean acreditados en sus cuentas:

4.1. La totalidad de los ingresos producidos por la venta de pasajes y Medios de Pago en el Sistema Transcaribe conformará un Patrimonio Autónomo denominado "Patrimonio Autónomo SITM Cartagena" que será administrado por la Fiduciaria, cuya finalidad es: a) realizar la administración de los recursos en función de las cuentas contables definidas en la estructuración del Sistema Transcaribe, de acuerdo con los ingresos que reciba el patrimonio autónomo, de acuerdo con lo pactado en los Contratos de Concesión y en el Contrato de Concesión de Recaudo y ajustado mediante Acta de acuerdo; y b) Distribuir, previa liquidación, aprobación e instrucción de TRANSCARIBE S.A., las participaciones a las que tienen derecho cada uno de los Beneficiarios del Sistema Transcaribe. En todo caso la instrucción dada por Transcaribe deberá ser verificada por la fiduciaria en su calidad de administrador de los recursos con el fin que los mismos correspondan con las formulas y mecanismos que se encuentren establecidos en el Anexo 1 del presente contrato. En caso de presentarse discrepancia entre las liquidaciones presentadas por Transcaribe y las liquidaciones realizadas por la Fiduciaria, en ejercicio de sus facultades de verificación, es informará a Transcaribe, a los Beneficiarios y a los Fideicomitentes de tal situación, a mas informará a Transcaribe, a los Beneficiarios y a los Fideicomitentes de tal situación, a mas informará a Transcaribe, a los Beneficiarios y a los Fideicomitentes de tal situación, a mas informará a Transcaribe, a los Beneficiarios y a los Fideicomitentes de tal situación, a mas informará a Transcaribe, a los Beneficiarios y a los Fideicomitentes de tal situación, a mas informará a Transcaribe.



tardar dos (2) días hábiles después de haberse presentado la liquidación hecha por Transcaribe, señalando de manera clara la diferencia evidenciada y presentando la liquidación realizada en desarrollo del proceso de verificación. Transcaribe S.A. revisará la liquidación presentada por la fiduciaria y emitirá una respuesta, a más tardar (1) un día hábil después de haberse presentado la objeción, en el sentido de acoger o rechazar la liquidación presentada por la fiduciaria. En caso de no aceptarse la liquidación presentada por la fiduciaria, las liquidaciones realizadas por Transcaribe y la Fiduciaria se remitirán por Transcaribe al Comité Fiduciario para que este se pronuncie en relación con las liquidaciones e imparta la instrucción a que haya lugar a la Fiduciaria, en un término no mayor a (3) tres días hábiles.

- 4.2. Los recursos que se produzcan por la venta de pasajes y Medios de Pago en el Sistema Transcaribe, serán recibidos y administrados por el Patrimonio Autónomo que se constituye mediante el presente Contrato de Fiducia.
- 4.3. El Fondo General estará conformado por la totalidad de los recursos recaudados por la venta de pasajes.

El FG no tiene tamaño definido, pero la totalidad de los fondos recadidados en la cuenta principal del patrimonio autónomo, será liquidada y de acuerdo con ello se hará la transferencia de recursos de manera semanal a los demás fondos del fideicomiso. Los recursos con que cuente el Fondo General en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato de Fiducia serán utilizados en primera instancia para atender los Egresos Efectivos del Sistema.

- 4.4. Los Egresos Efectivos del Sistema están determinados por el pago a los diferentes agentes del Sistema de conformidad con su participación en el Sistema Transcaribe y a los agentes titulares de los Sistemas Externos (Transporte Complementario) legalmente reconocidos por Transcaribe S.A. y que se integren tarifariamente al Sistema Transcaribe.
- 4.5. El pago a cada uno de los Concesionarios de Operación, TRANSCARIBE S.A. en su doble condición (Operador Ente Gestor) y al Concesionario de Recaudo, está supeditado al nivel de servicio de operación realizado durante el periodo liquidado, en la forma establecida en cada contrato de concesión.

PARÁGRAFO: En la medida que TRANSCARIBE S.A. suscriba nuevos Contratos de Concesión para el funcionamiento del Sistema Transcaribe, los nuevos contratistas, se vincularán al presente Contrato de Fiducia Mercantil en calidad de Fideicomitentes y/o beneficiarios, en las condiciones que determine el respectivo Contrato de Concesión. Para el efecto, la vinculación se hará a partir de la cesión de posición contractual de los Fideicomitentes iniciales o la,

Página 17 de 64



adhesión al mismo, según las instrucciones que imparta TRANSCARIBE S.A.

4.6. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO GENERAL: La disposición de los recursos del Fideicomiso está sometida a las siguientes condiciones:

4.6.1. El pago a cada uno de los Beneficiarios del Sistema Transcaribe, se efectuará de acuerdo con las formulas y mecanismos que se encuentren establecidos en cada uno de los respectivos contratos, previa aprobación, liquidación e instrucción impartida por Transcaribe como Ente Gestor del Sistema. En todo caso la instrucción dada por Transcaribe deberá ser verificada por la fiduciaria en su calidad de administrador de los recursos con el fin que los mismos correspondan con las formulas y mecanismos que se encuentren establecidos en el Anexo 1 del presente contrato. En caso de presentarse discrepancia entre las liquidaciones presentadas por Transcaribe y las liquidaciones realizadas por la Fiduciaria, en ejercicio de sus facultades de verificación, esta informará a Transcaribe, a los Beneficiarios y a los Fideicomitentes de tal situación, a más tardar dos (2) días hábiles después de haberse presentado la liquidación hecha por Transcaribe, señalando de manera clara la diferencia evidenciada y presentando la liquidación realizada en desarrollo del proceso de verificación. Transcaribe S.A. revisará la liquidación presentada por la fiduciaria y emitirá una respuesta, a más tardar (1) un día hábil después de haberse presentado la objeción, en el sentido de acoger o rechazar la liquidación presentada por la fiduciaria. En caso de no aceptarse la liquidación presentada por la fiduciaria, las liquidaciones realizadas por Transcaribe y la Fiduciaria se remitirán por Transcaribe al Comité Fiduciario para que este se pronuncie en relación con las liquidaciones e imparta la instrucción a que haya lugar a la Fiduciaria, en un término no mayor a (3) tres días hábiles a partir del recibo de las mismas

4.6.2. El pago a cada uno de los Beneficiarios del Sistema referidos anteriormente se realizará semanalmente. El pago correspondiente a la primera semana de operación, se pagará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cumplimiento de la misma y así sucesivamente, remunerando la operación realizada. El pago se hará mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias indicadas por cada uno de los respectivos Beneficiarios, previamente por escrito, a la Fiduciaria.

4.6.3. Para el pago a los Beneficiarios del Sistema Transcaribe que requieren proceso de validación de parámetros técnicos, tales como kilómetros efectivamente recorridos, diajes que constituyen pago, u otros; Transcaribe S.A. en su calidad de Ente Gestor se apoyará en la información de los sistemas de Control y Recaudo suministrados por el Concesionario de Recaudo y definirá procedimientos que permitirá considerar y confrontar la información técnica del Sistema con aquella con que cuente cada CONCESIONARIO. Con base en tales procedimientos se establecerá el cálculo para el pago de los Beneficiarios del Sistema

Página 18 de 64



Transcaribe.

- 4.6.4. Transcaribe S.A. en su calidad de Ente Gestor del SITM realizará las liquidaciones para la remuneración de los agentes y suministrará a la Fiduciaria, con una antelación mínima de un (1) día la información técnica necesaria para realizar los pagos que le correspondan a cada Beneficiario del Sistema Transcaribe.
- 4.7. Los rendimientos semanales del FG serán transferidos al FC.

4.8. RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA: Se denomina Recursos Residuales del Sistema Transcaribe, a los recursos generados por el Sistema por efectos del pago de la tarifa de transporte, como el resultado de la diferencia si existiera, entre los Ingresos del Sistema por efectos del pago de la tarifa al usuario (Bolsa del Sistema) y los Egresos del Sistema. El valor de los Recursos Residuales se calculará por Transcaribe S.A. de acuerdo con la siguiente formulación:

RR_i = IS_i - ES_i

Donde:

RR₁ Recursos Residuales del Sistema Transcaribe en el periodo i

IS_i Ingresos Totales del Sistema en el periodo i ES_i Egresos Básicos del Sistema en el periodo i

i Periodos con base en los cuales se pagan los egresos del Sistema

- 4.9. UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS RESIDUALES DEL SISTEMA TRANSCARIBE: la Fiduciaria conformará y administrará los siguientes fondos con los recursos residuales de acuerdo con las instrucciones que imparta TRANSCARIBE S.A.: a) FC: Fondo de Contingencias, b) FMES: Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema TRANSCARIBE, c) FSLA: Fondo de Niveles de Servicio, d) FREVIC: Fondo de Respaldo de Viajes a Crédito, e) FIMP: Fondo de Ingresos de Medios de Pago, f) FTSS: Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema, y g) FPNU: Fondo de Pasajes No Utilizados, así como los demás que se desarrollen en ejecución del contrato fiduciario.
- 4.9.1. Fondo de Contingencias (FC): La totalidad de los Recursos Residuales del Sistema se utilizarán para fondear el Fondo de Contingencias, administrado por la Fiduciaria. Este procedimiento se aplicará hasta el momento en que la cuenta Fondo de Contingencias cuente con recursos equivalentes a ocho (8) semanas de operación del Sistema Transcaribe. El valor

Página 19 de







del Fondo de Contingencias será definido semanalmente por el Ente Gestor y equivale ocho (8) veces el promedio semanal de Egresos Teóricos del Sistema de las últimas ocho (8) semanas. Durante la fase de implementación el valor se calculará como la sumatoria de los Egresos Teóricos del Sistema proyectados para las siguientes ocho (8) semanas, considerando la programación vigente y la nueva programación según las rutas nuevas a implementar, los kilómetros nuevos a recorrer, y la nueva demanda a capturar.

La finalidad del Fondo de Contingencias es:

- 4.9.1.1. Cubrir necesidades específicas relacionadas con la estructura de la Tarifa al Usuario, que puedan poner en riesgo la estabilidad y viabilidad del Sistema Transcaribe.
- 4.9.1.2. Permitir diferir, el incremento en la Tarifa al Usuario en el tiempo por razones de conveniencia, de manera que se mantenga la estabilidad de la demanda del Sistema.
- 4.9.1.3. Afrontar situaciones que se deriven de eventos que puedan ser considerados catastróficos que afecten al Sistema Transcaribe o alguno de sus componentes y que representen riesgos para la continuidad en la prestación del Servicio.
- 4.9.1.4. Completar los Egresos Efectivos del Sistema, cuando no exista disponibilidad en la Bolsa del Sistema.

En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del Fondo, la cual se utilizará para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que el Ente Gestor expida. La orden se impartirá con fundamento en el soporte documental que se defina por el Comité Fiduciario en el reglamento de operación del patrimonio autónomo.

Los rendimientos semanales del FC serán reinvertidos en el mismo FC mientras éste no haya alcanzado su tamaño mínimo establecido. Una vez alcance el tamaño mínimo establecido, los rendimientos semanales del FC serán transferidos al FMES.

El valor de la subcuenta Fondo de Contingencias será calculado de acuerdo con la siguiente formulación:

$$FC \max = \sum_{n=1}^{8} ESn$$

Donde,

FCmax Valor de FC

pagina 20 de



ESn Egresos del Sistema Transcaribe en el periodo n; donde cada periodo es de una semana, iniciando en la primera semana operacional del Sistema o la primera semana de cada periodo de ajuste.

El ajuste se realizará cada año, de tal manera que se recalculará la fórmula con base en los Egresos del Sistema de las primeras ocho (8) semanas del nuevo periodo de ajuste.

Los ingresos del Fondo de Contingencias pueden provenir, además, de:

- A. FG: provenientes de la diferencia positiva entre la Tarifa al Usuario y la Tarifa Técnica de Operación, y los pasajes recaudados y validados en el periodo de liquigación
- B. FPNU: provenientes de la diferencia positiva entre la Tarifa al Usuario y la Tarifa Técnica de Operación, y los pasajes validados en el periodo de liquidación pero recaudados en periodos anteriores.
- c. FREVIC: provenientes de la diferencia positiva entre la Tarifa al Usuario y la Tarifa Técnica de Operación, y los pasajes validados a crédito en el periodo de liquidación.
- p. FTSS: proveniente de la diferencia positiva entre la tarifa Técnica y la tarifa subsidiada, y los pasajes validados a tarifa subsidiada durante el periodo de liquidación.
- E. FMES: provenientes de la diferencia positiva entre el saldo total del FMES y el tamaño.
- F. Adicionalmente, este Fondo estará habilitado para recibir recursos públicos de orden nacional o regional cuando así lo disponga TRANSCARIBE S.A.

4.9.2. FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA (FMES): Es un fondo cuya finalidad es acumular recursos que permitan la implementación de proyectos, estrategias, desarrollos u otras acciones que fomenten el uso, mantenimiento y desarrollo del Sistema Transcaribe, siempre y cuando las acciones relacionadas con estos procesos no formen parte de las obligaciones y responsabilidades de los diferentes agentes o Concesionarios.

El FMES estará conformado por los recursos provenientes de:

Página 21 de 64

4

Q/



4.9.2.1. Tan pronto como el Fondo de Contingencias llegue al valor calculado como FCmax, el cien por ciento (100%) de los recursos residuales se destinarán al fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema. De acuerdo a la siguiente fórmula:

Si $FMSi \ge FC \max$ Entonces: (FMSi = RRi)

De lo contrario:

$$FMSi = 0$$
 y $FCAi = FCAi + RRi$

4.9.2.2. El cien por ciento (100%) de los montos derivados de la aplicación de las deducciones en el pago resultantes de la aplicación del nivel de servicio de los Concesionarios, incluyendo a Transcaribe Operador, en sus respectivas fórmulas de liquidación de ingresos.

4.10.2.3. El cien por ciento (100%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de las deducciones en el pago resultantes del nivel de servicio de los Concesionarios, incluyendo a Transcaribe Operador, si ninguno de los concesionarios de Operación en el periodo de evaluación del nivel de servicio inmediatamente posterior al evaluado iguala o supera el nivel de servicio "C" (95%).

4.10.2.4. El cien por ciento (100%) de los montos que se deduzcan por la aplicación de la fórmula de remuneración al Concesionario de Recaudo derivados del nivel de servicio al Concesionario de Recaudo, si este no mejora su nivel de servicio en el periodo de evaluación del nivel de servicio inmediatamente posterior al evaluado y esta mejora lo ubique en un nivel de servicio igual o superior a "C" (95%).

4.10.2.5. Los rendimientos generados por los recursos acumulados en cada uno de los fondos del sistema a excepción del Fondo de Ingresos de Medios de Pago.

PARÁGRAFO 1: Los recursos de esta cuenta se destinarán para el mantenimiento, mejoramiento y expansión de la infraestructura del Sistema Transcaribe, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema Transcaribe.

4.9.3. FONDO NIVELES DE SERVICIO (FSLA): Los recursos conformados por los montos que se deduzcan por concepto de descuentos por niveles de servicio y las multas a los Concesionarios del Sistema Transcaribe, serán transferidos al FSLA y posteriormente al FC.



4.9.4. FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO (FREVIC): Los ingresos del FREVIC son los recursos provenientes de la venta de los Medios de Pago, y recursos transferidos del FPNU que hayan cumplido doce (12) meses de haber ingresado a dicho Fondo. También está habilitado para recibir aportes de terceros destinados a este contepto.

El valor mínimo a acumular en el FREVIC será definido anualmente por el Ente Gestor a partir del promedio de viajes a crédito realizados por los usuarios y las políticas que se establezcan para tal fin. El tamaño inicial será calculado por el Ente Gestor.

La finalidad de este Fondo es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo y cuyas características principales son:

4.9.5. FONDO DE INGRESOS DE MEDIOS DE PAGO (FIMP): Los ingresos del FIMP serán provenientes de los excedentes del FREVIC cuando el FREVIC haya alcanzado su tamaño.

El valor mínimo a acumular en el FIMP será definido anualmente por el Ente Gestor de acuerdo al precio del Medio de Pago, el promedio de utilización del Medio de Pago del año anterior, y las expectativas de aumento de demanda del Sistema.

La finalidad de este Fondo es acumular recursos provenientes de la venta de Medios de Pago y que tiene como destinación específica exclusivamente garantizar la oportuna compra y reposición de los Medios de Pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe.

4.9.6. FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS): El Fondo se conforma con recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como estudiantes, discapacitados y adultos mayores.

El FTSS no tiene tamaño definido.

Los rendimientos semanales del FTSS serán reinvertidos en el FTSS.

4.10.7. FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FNPU): Los ingresos del FPNU son proveniente del FG, equivalentes al producto de la Tarifa al Usuario y el total de pasajes no validados.

La finalidad del Fondo es acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados. Los valores acumulados en este fondo con una vigencia superior a doce (12) meses pasaran a formar parte del FREVIC.

Página 23 de 64

CX





El FPNU no tiene tamaño definido, pero la duración de los fondos depositados es de doce (12) meses. Es decir, en cada periodo de pago los recursos que ingresaron doce meses antes, deben ser transferidos.

4.10. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DE LOS FONDOS: Las condiciones para la disposición de recursos de cada uno de los fondos anteriores serán las siguientes:

4.10.1. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIAS: La disposición de los recursos de FC se someterá a las siguientes condiciones:

- 4.10.1.1. TRANSCARIBE S.A en su calidad de Ente Gestor, tiene la facultad de determinar, previa consulta al Comité de Planeación y Operación del Sistema de Transporte Masivo, el momento, cuantía y condiciones para la disposición de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias; TRANSCARIBE S.A. por su parte, asume el compromiso de hacer ejercicio de dicha facultad dentro de los límites y condiciones previstos en la presente cláusula.
- 4.10.1.2. Los recursos del Fondo de Contingencias, como mecanismo para la cobertura de riesgos asociados a la estabilidad de la Tarifa al Usuario, únicamente podrán ser liberados para cubrir la ocurrencia de contingencias que puedan ser identificables, determinadas y cuantificadas a través de recaudo y mediante otros métodos y factores técnicos y objetivos, que constituyan o deriven en situaciones con la potencialidad de poner en riesgo la estabilidad o viabilidad del Sistema por causa de situaciones relacionadas con la tarifa al usuario, entre las que se encuentran los siguientes casos que se citan a título meramente enunciativo:
- 4.10.1.2.1. Variaciones macroeconómicas excepcionales que deriven en la alteración extraordinaria en los insumos de la operación.
- 4.10.1.2.2. Devaluaciones masivas o variaciones graves en las devaluaciones excesivas.
- 4.10.1.2.3. Catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema Transcaribe, tales como: actos malintencionados creados por el hombre, entre otros.
- 4.10.1.2.4. Estacionalidades atípicas de la demanda del Sistema Transcaribe.
- 4.10.1.2.5. Cuando se verifiquen situaciones que se hayan previsto como generadoras de un ajuste en la tarifa técnica, que por su naturaleza puedan presentarse como variaciones temporales, cuyos efectos transitorios que resulten negativos para la tarifa al usuario, puedan ser evitados para conveniencia de la estabilidad de la demanda del Sistema. Lo anterior de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida TRANSCARIBE S.A.

4.10.1.3. En todos los casos en los que se vaya a disponer de los recursos del Fondo de

8 24 de 64



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

Contingencias, deberá evaluarse la capacidad de utilización del mismo por un período determinado, de manera que se procure identificar plenamente la prioridad de la contingencia y en todo caso no reducir la capacidad mínima del fondo, la cual se utilizará para absorber contingencias presentes o futuras, relacionadas con la atención de catástrofes de acuerdo con el reglamento que TRANSCARIBE S.A. expida.

4.10.1.4. Se debe garantizar que en la capacidad mínima del fondo de contingencias, quedará depositada una suma no inferior a un valor equivalente a ocho (8) semanas de operación de transporte del Sistema Transcaribe. Estos podrán ser utilizados únicamente para la atención de catástrofes que impliquen alteraciones importantes en los costos de operación del Sistema. La Fiduciaria informará cuando el Fondo de Contingencias alcance los recursos que corresponden a las 8 semanas de operación del Sistema.

4.10.1.5. Los rendimientos generados por el Fondo de Contingencias, serán trasladados al Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema Transcaribe.

4.10.2. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE MANTENIMIENTO Y EXPANSIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE: La disposición de los recursos del Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema se someterá a las siguientes condiciones: El FMES está conformado por la siguiente cuenta: Los recursos de esta cuenta se destinarán para el mantenimiento, mejoramiento y expansión de la infraestructura del Sistema Transcaribe, siempre y cuando, estos recursos no se utilicen para suplir necesidades que hagan parte de las responsabilidades y obligaciones de otros agentes del Sistema Transcaribe.

4.10.3. CONDICIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE NIVELES DE SERVICIO: Los recursos del fondo que se denomina "Fondo de Niveles de Servicio" se distribuirán de la siguiente manera: Los recursos conformados por los montos que se deduzcan por concepto de descuentos por niveles de servicio y las multas a los Concesionarios del Sistema Transcaribe, serán transferidos al FSLA y posteriormente al FC.

El FSLA no tiene tamaño definido, pero la totalidad de los fondos recaudados será liquidada y transferida semanalmente al FC.

Los rendimientos semanales del FSLA serán transferidos al FC.

Los ingresos son provenientes de los descuentos que se apliquen a los concesionarios vor incumplimientos en los niveles de servicio y por concepto de multas según lo establecidos en los contratos de concesión.

Página 25 de 64



Los recursos que ingresaron en el periodo de pago anterior al FSLA serán transferidos en el periodo de pago siguiente al FC.

4.10.4. DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE RESPALDO DE VIAJES A CRÉDITO-FREVIC: La finalidad de este fondo es respaldar el ingreso de los usuarios a crédito, en rutas alimentadoras y en horarios y lugares de difícil acceso a los puntos de venta externo y cuyas características principales son:

4.10.4.1. Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FREVIC serán obtenidos del valor total de la venta de tarjetas inteligentes.

4.10.4.2. Transcaribe S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por la fiduciaria, con base en las directrices trazadas por Transcaribe. S.A. El reglamento, una vez expedido, será entregado a la Fiduciaria para su conocimiento.

4.10.4.3. El valor mínimo a acumular en el FREVIC será definido anualmente por Transcaribe a partir del promedio de viajes a crédito realizados por los usuarios y las políticas que se establezcan para tal fin. El tamaño inicial será calculado por Transcaribe. Los rendimientos semanales del FREVIC serán reinvertidos en el mismo FREVIC mientras éste no haya alcanzado su tamaño mínimo establecido. Una vez alcance el tamaño mínimo establecido, los rendimientos semanales del FREVIC serán transferidos al FIMP.

Los ingresos del FREVIC son los recursos provenientes de la venta de los medios de pago, y recursos transferidos del FPNU que hayan cumplido 12 meses de haber ingresado a dicho fondo. También está habilitado para recibir aportes de terceros destinados a este concepto.

Los recursos del FREVIC serán destinados a:

- i. BS: el producto de la tarifa técnica por el número de los pasajes validados a crédito en los 12 meses anteriores.
- ii. FC: el producto de la diferencia entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, por el número de los pasajes validados a crédito en los 12 meses anteriores.
- iii. FIMP: los excedentes una vez se alcance el tamaño del fondo definido por Transcaribe, incluyendo los rendimientos del FREVIC obtenidos cuando el saldo en el mismo sea superior al tamaño establecido por Transcaribe.

4.10.5. FONDO DE INGRESOS DE MEDIO DE PAGO (FIMP): Un fondo que se denomina "Fondo de Ingresos de Medios de Pago" cuya finalidad es acumular recursos provenientes de la venta de medios de pago y que tiene como destinación específica exclusivamente garantizar la oportuna compra y reposición de los medios de pago necesarios para el funcionamiento del Sistema Transcaribe. El valor mínimo a acumular en el FIMP será definido anualmente por Transcaribe de acuerdo con el precio del medio de pago, el

2

26 de 64



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

promedio de utilización del medio de pago del año anterior, y las expectativas de aumento de demanda del sistema.

Los rendimientos semanales del FIMP serán reinvertidos en el mismo FIMP mientras éste no haya alcanzado su tamaño mínimo establecido. Una vez alcance el tamaño mínimo establecido, los rendimientos semanales del FIMP serán transferidos al FMES.

Los ingresos del FIMP serán provenientes de los excedentes del FREVIC cuando el FREVIC haya alcanzado su tamaño

Los recursos del FIMP serán destinados a:

i. reposición del medio de pago según la necesidad del servicio y la vida útil del medio de pago

ii.FMES: excedentes y rendimientos una vez el FIMP haya alcanzado su tamaño definido.

4.11.6. FONDO DE TARIFA SUBSIDIADA DEL SISTEMA (FTSS): Un fondo que se denomina "Fondo de Tarifa Subsidiada del Sistema" cuya función es recaudar los recursos provenientes de los diferentes entes estatales o privados, que permitirán subsidiar la tarifa al usuario a sectores específicos de la población tales como, estudiantes, personas en situación de discapacidad y adultos mayores, entre otros que sean definidos.

El valor del subsidio será calculado por Transcaribe S.A. y será pagado directamente a los concesionarios del sistema manteniendo las condiciones de operación del sistema en las mismas condiciones.

El FTSS no tiene tamaño definido.

Los rendimientos semanales del FTSS serán reinvertidos en el FTSS.

Los ingresos del FTSS son aportes provenientes de terceros para beneficiar a grupos poblaciones con subsidios dependiendo de las condiciones impartidas. TRANSCARIBE S.A. informará a la Fiduciaria en relación con recursos que tengan destinación específica para subsidiar tarifa con destino al FTSS.

Los recursos del FTSS será destinados a:

i. BS: es el producto de la diferencia positiva entre la tarifa técnica y la tarifa subsidiada, por la cantidad de pasajes validados a tarifa subsidiada.

ii. FC: es el producto de la diferencia positiva entre la tarifa subsidiada y a tarifa técnica, por la cantidad de pasajes validados a tarifa subsidiada.

4.10.7. FONDO DE PASAJES NO UTILIZADOS (FPNU): Es un Fondo cuya finalidad acumular el valor de los pasajes vendidos que no han sido utilizados o validados.

Página 27 de 64







El FPNU no tiene tamaño definido, pero la duración de los fondos depositados es de 12 meses. Es decir, en cada periodo de pago los recursos que ingresaron doce meses

antes, deben ser transferidos.

Los rendimientos semanales del FPNU serán transferidos al FREVIC

Los ingresos del FPNU son provenientes del FG, equivalentes al producto de la tarifa al usuario por el total de pasajes no validados.

Los recursos del FPNU será destinados a:

- i. BS: corresponde al componente de tarifa técnica de los pasajes que se vendieron en periodos anteriores y que fueron validados en el periodo correspondiente a la liquidación del FG.
- ii. FC: equivale al producto de la diferencia positiva entre la tarifa al usuario y la tarifa técnica, por los pasajes que se vendieron en periodos anteriores y que fueron validados en el periodo correspondiente a la liquidación del FG.
- iii. FREVIC: recursos que cumplen 12 meses de haber ingresado y los rendimientos semanales del FPNU.

En desarrollo del objeto contractual se cumplirán las siguientes actividades:

a. La Fiduciaria liquidará semanalmente, a partir de la liquidación previa, de la información técnica suministrada por TRANSCARIBE S.A. y de las formulas empeladas por Transcaribe para efectuar la respectiva liquidación, el pago a cada uno de los Agentes del Sistema en su calidad de Beneficiarios, siguiendo para el efecto las fórmulas y mecanismos que se establecen en el Anexo 1 del presente contrato. En el caso de que la liquidación presentada por TRANSCARIBE S.A. no coincida con la de la fiduciaria, esta última deberá presentar a TRANSCARIBE S.A., con los informes que correspondan para establecer las correcciones que se deban llevar a cabo en dicha liquidación. En todo caso la instrucción dada por Transcaribe deberá ser verificada por la fiduciaria en su calidad de administrador de los recursos con el fin que los mismos correspondan con las formulas y mecanismos que se encuentren establecidos en el Anexo 1 del presente contrato. En caso de presentarse discrepancia entre las liquidaciones presentadas por Transcaribe y las liquidaciones realizadas por la Fiduciaria, en ejercicio de sus facultades de verificación, esta informará a Transcaribe, a los Beneficiarios y a los Fideicomitentes de tal situación, a más tardar dos (2) días hábiles después de haberse presentado la liquidación hecha por Transcaribe, señalando de manera clara la diferencia evidenciada y presentando la liquidación realizada en desarrollo del proceso de verificación. Transcaribe S.A. revisará la liquidación presentada por la fiduciaria y emitirá una respuesta, a más tardar (1) un día hábil después de haberse presentado la objeción, en el sentido de acoger o rechazar la liquidación presentada por la fiduciaria. En caso de no aceptarse la liquidación presentada por la fiduciaria, las liquidaciones realizadas por Transcarible y la Fiduciaria se remitirán por Transcaribe al Comité Fiduciario para que este se pronyitie en



relación con las liquidaciones e imparta la instrucción a que haya lugar a la Fiduciaria, en un término no mayor a (3) tres días hábilesb. El Comité podrá definir los tiempos en que se deban presentar los informes, que correspondan para establecer las correcciones.

- c. Cada fondo deberá estar constituido por subcuentas contables de registro y control, que permitan identificar de manera pormenorizada e individualizada las sumas debidas y canceladas a cada uno de los beneficiarios de los flujos recaudados.
- d. Acreditará semanalmente en las cuentas bancarias abiertas para —el patrimonio autónomo indicadas por cada fideicomitente que deba ser pagado con cargo a los recursos recibidos por el SITM TRANSCARIBE, el valor liquidado en cada caso.
- e. Entre la fecha en que le sean acreditados los recaudos diarios del sistema y la fecha semanal en la que deba realizar los pagos a los diferentes agentes del mismo, invertirá la Fondo de Inversión Colectiva que cumpla con lo previsto en el Decreto 1525 de 2008 y sus modificatorios por tratarse de recursos públicos. De igual forma deberá proceder con la inversión de los recursos de todos los fondos que conformen el Fideicomiso, considerando la dinámica de la utilización de los recursos acumulados en cada uno de ellos. En todo caso, la inversión temporal de los recursos tendrá en cuenta la restricción relacionada con la condición de recursos públicos que se administran en el patrimonio autónomo por tratarse del pago de una tarifa por la utilización de un servicio público.
- e. La Fiduciaria creará una base de datos estadística y de control de los pagos realizados a los Agentes del Sistema, para el cumplimiento de las obligaciones de reporte de información y rendición de cuentas que se contemplarán en el contrato de fiducia y la cual debe ser conformada atendiendo todas las recomendaciones contempladas dentro de los mecanismos previstos para esos eventos dentro de sus modelos de administración de los riesgos operativos.
- f. TRANSCARIBE S.A. en su calidad de Ente Gestor entregará a la Fiduciaria los documentos de soporte necesarios para realizar los giros que corresponda a cada uno de los agentes de Sistema.

g. La Fiduciaria llevará la contabilidad actualizada de la totalidad de los recurs administrados.

h. Manejará de manera íntegra la contabilidad del Fideicomiso, con pleno cumplimiento de las normas de contabilidad vigentes.

Página 29 de 64



i. Permitirá a los concesionarios de la operación de transporte del SITM TRANSCARIBE verificar la información de la FIDUCIARIA, relacionada con los ingresos del sistema, y les suministrará los informes periódicos sobre dichos ingresos, que éstos soliciten.

PARÁGRAFO PRIMERO: FUENTE DE PAGO: El Patrimonio Autónomo podrá habilitarse para cumplir obligaciones como fuente de pago para acreedores financieros, con la finalidad de que dicho mecanismo pueda ser utilizado por los diferentes Fideicomitentes, a su opción y previa autorización escrita y expresa de Transcaribe S.A. para respaldar los créditos con los que estos financiarán su inversión.

Podrán incluirse como beneficiarios de fuente de pago acreedores adicionales, previo aprobación de la Fiduciaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente documento los FIDEICOMITENTES declaran conocer y aceptar que:

- Las instrucciones en relación con la forma como deben ser constituidos y alimentados cada uno de los Fondos del FIDEICOMISO, así como los pagos que se hagan con cargo a los recursos administrados a favor de los FIDEICOMITENTES como concesionarios o prestadores del servicio en el Sistema Transcaribe serán impartidas por TRANSCARIBE S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema Transcaribe, bajo su única y exclusiva responsabilidad.
- 2. La responsabilidad de la FIDUCIARIA en relación con las instrucciones de pago con cargo a los recursos del FIDEICOMISO a favor de los FIDEICOMITENTES se circunscribe a efectuar los pagos en los términos de contenidos en la instrucción impartida por TRANSCARIBE S.A. como Ente Gestor del Sistema Transcaribe y/o por el Comité Fiduciario cuando a ello hubiere lugar, renunciando los FIDEICOMITENTES a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial en contra de la FIDCUIARIA que se pudiere derivar directa o indirectamente de estas instrucciones.

CLÁUSULA 5.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO Y BIENES FIDEICOMITIDOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente Contrato se constituye un Patrimonio Autónomo para recaudar la totalidad de los Ingresos Fideicomitidos, y efectuar los pagos debidos con cargo y hasta la concurrencia de los mismos bajo los Contratos de Concesión y según lo establecido en el presente Contrato.

Los Ingresos Fideicomitidos estarán afectos al fin del mismo, se mantendrán separados del resto de los activos de la Fiduciaria y de aquellos que correspondan a otros negocips



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

fiduciarios, incluidos aquellos que existan o lleguen a existir entre las mismas partes respecto de otros bienes, de tal forma que los Ingresos Fideicomitidos que ingresen al Patrimonio Autónomo se destinarán únicamente para los fines previstos en el presente Contrato.

El Patrimonio Autónomo que por este Contrato se constituye, se dehominará Patrimonio Autónomo SITM Cartagena y actuará con plenos efectos jurídicos frente a los Fideicomitentes y ante terceros, mediante vocería que del mismo ejerza la Fiduciaria. El Patrimonio Autónomo SITM Cartagena se identificará tributariamente con el NIT 830.053.812-2

- 1. Las sociedades SOCIEDAD SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V y/DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA como miembros del CONSORCIO COLCARD en su condición de Fideicomitentes y de ácuerdo con lo previsto en el contrato de concesión transfiere a la fecha de suscripción de este contrato a la FIDUCIARIA a título de fiducia mercantil, para la constitución del FIDEICOMISO, la suma de Doscientos Mil pesos (\$200.000.oo). En igual sentido, las sociedades que integran el CONSORCIO COLCARD ceden los derechos económicos a que tiene derecho sobre la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Masivo en desarrollo del Contrato Concesión No. TC – LPN – 005 de 2010.
- 2. La sociedad SOTRAMAC S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE cede los derechos económicos a que tiene derecho sobre la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Masivo en desarrollo del Contrato Concesión No. TC – LPN – 004 de 2013.
- 3. La sociedad TRANSAMBIENTAL S.A.S. en su calidad de FIDEICOMITENTE cede los derechos económicos a que tiene derecho sobre la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Masivo en desarrollo del Contrato Concesión No. SA – MC - 007 de 2014.
- 4. TRANSCARIBE S.A. en su calidad de OPERADOR temporal del Sistema Integrado de Transporte Masivo cede los derechos económicos a que tiene derecho sobre la tarifa respecto de la porción No. 2 de operación del mencionado Sistema, de acuerdo con las condiciones de estructuración de aquél.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos a título d fiducia mercantil por los FIDEICOMITENTES, los que transfiera en un futuro al mismo título// los rendimientos generados por las inversiones efectuadas, se conformará el patrimohio autónomo denominado Patrimonio Autónomo SITM Cartagena.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos objeto de administración provendran de las siguientes, fuentes principalmente:



- 1. La consignación o abono en cuenta realizados de manera diaria por las sociedades que integran el CONSORCIO COLCARD, producto de la venta de pasajes a los usuarios del SITM TRANSCARIBE.
- 2. Los ingresos derivados de explotaciones colaterales del sistema, cuando ello así se determine, de acuerdo con la instrucción que imparta TRANSCARIBE S.A.
- 3. Las transferencias, pagos, créditos o facilidades de liquidez que lleguen a realizar el Distrito y /o TRANSCARIBE S.A. y/o cualquier otra autoridad pública.

PARAGRAFO TERCERO: La entidad Fiduciaria contratada deberá abrir cuentas corrientes o de ahorros por el número y con la localización y funcionalidad que sean requeridos para que el concesionario del recaudo esté en condiciones de realizar las consignaciones diarias que le corresponden, conforme a lo previsto en el presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Adicionalmente, el Fideicomiso será incrementado con los rendimientos que generen dichos recursos de propiedad del Fideicomiso, los cuales incrementarán el FIDEICOMISO.

CLAUSULA 6.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA FIDUCIARIA

En desarrollo de la gestión a ella encomendada en virtud del presente contrato de fiducia mercantil además de las previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio, en las demás normas concordantes, y en otros apartes de este contrato, la FIDUCIARIA asume las siguientes obligaciones:

- 6.1. Recibir los recursos provenientes de la tarifa del SITM, recaudada por las sociedades que integran el CONSORCIO COLCARD, y administrarlos de conformidad con lo establecido en este contrato de fiducia mercantil, en el Contrato de concesión de Recaudo y en sus Anexos.
- 6.2. Recibir de los FIDEICOMITENTES las sumas de dinero que este transfieran a título de fiducia mercantil.
- 6.3. Efectuar los pagos de conformidad con las instrucciones impartidas por Tarnscaribe como ente Gestor o por el Comité Fiduciario si a ello hubiere lugar en los términos del presente contrato.
- 6.4. Mantener los bienes fideicomitidos separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y llevar para el efecto una contabilidad separada del Fideicomiso.
- 6.5. Invertir los recursos recibidos hasta que deban efectuarse los pagos, asegurando que éstos mantengan seguridad, liquidez y productividad.
- 6.6. Realizar las gestiones relacionadas con el desarrollo del objeto del contrato, siempre dentro de los límites del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que imparta quien ostente la calidad de Ente Gestor para tales efectos.
- 6.7. Ejercer las acciones o proponer las excepciones legales, inherentes a su calidad de propietario, respecto de los bienes que forman parte del FIEDEICOMISO, en cuanto sea

7

Página 34 le 64



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

informada por LOS FIDEICOMITENTES o TRANSCARIBE S.A. de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del Patrimonio Autónomo. En consecuencia, el incumplimiento por parte del Ente Gestor de su obligación de impartir instrucciones a ALIANZA al respecto, hará responsable a TRANSCARIBE S.A. de cualquier perjuicio, demanda o reclamación que surja con ocasión de dichos hechos o actos de terceros. En todo caso, los Fideicomitentes y a TRANSCARIBE S.A. serán responsables por cualquier acto propio en contra de los bienes fideicomitidos.

- 6.8. Contratar, conforme a las instrucciones que imparta El Comité Fiduciario, los expertos que se requieran para defender o representar los intereses del FIDEICOMISO.
- 6.9. Realizar los pagos y desembolsos previstos en este contrato, en los respectivos Contratos de Concesión y sus Anexos.
- 6.10. Velar por la transparencia de las operaciones de inversión, evitar posibles conflictos de interés y cuando éstos se presenten, informar en forma inmediata al Comité Fiduciario, quien como Órgano de Coordinación y Decisión ordenará a la Fiduciaria la ejecución de medidas que den solución a dichos conflictos.
- 6.11. Administrar los recursos siempre en beneficio de los FIDEICOMITENTES, asegurando el cumplimiento de la finalidad buscada con la ejecución de este contrato e impidiendo mediante la implantación de controles actividades que posibiliten efectuar triangulaciones, pactos, compensaciones u otros acuerdos similares con los recursos del Fideicomiso.
- 6.12. Presentar a TRANSCARIBE S.A. los informes que se establezcan en el Contrato de Concesión de Recaudo y en sus Anexos, así como los que le sean solicitados en cualquier oportunidad por los FIDEICOMITENTES, TRANSCARIBE S.A. y cualquier otra autoridad competente sobre el recaudo, manejo y destinación de los recursos depositados en el Fideicomiso y sobre el desarrollo y ejecución del mismo.
- 6.13. Presentar a los FIDEICOMITENTES, a TRANSCARIBE S.A. y al Comité Fiduciario, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada mes, un informe mensual en medio magnético y por escrito, con sujeción a los siguientes parámetros:
 - 6.13.1. Detalle de los recursos recibidos y sus conceptos.
 - 6.13.2. Actividades específicas desarrolladas en ejecución del presente contrato, indicando los títulos en que se hayan invertido los recursos, la rentabilidad obtenidados desembolsos y/o pagos efectuados, los beneficiarios, la fecha y el título al que fueron entregados, con indicación de la subcuenta a la que los mismos se refieren.
 - 6.13.3. Memoria descriptiva del comportamiento contable y financiero de la inversiones efectuadas en desarrollo del presente contrato y reporte de la situación financiera del Fideicomiso.
 - 6.13.4. Evolución del negocio y gestiones realizadas por la FIDUÇIARI
 - 6.13.5. Los estados financieros certificados del Fideicomiso.

Página 33 de 64

N



- 6.13.6. Estos informes incluirán los estados financieros del Fideicomiso dictaminados por una firma de larga trayectoria en su campo, cuando coincidan con los períodos en los cuales dichos estados financieros se elaboren y en todo caso, por lo menos una (1) vez al año.
- 6.13.7. Los informes deberán presentarse de tal manera que permitan verificar, de manera sencilla y clara, todos los aspectos relevantes para la ejecución del presente contrato de fiducia en relación con los contratos de concesión de la operación del SITM TRANSCARIBE.
- 6.14. Presentar a los FIDEICOMITENTES, a TRANSCARIBE S.A. y al Comité Fiduciario, los viernes hábiles de cada semana (de ser festivo el siguiente día hábil), un informe de Ingresos y Pagos en medio magnético y por escrito, con sujeción a los siguientes parámetros. La información técnica, le será suministrada a la fiduciaria por todos los actores del SITM con 3 días hábiles de antelación a la fecha de presentación del informe, en el cual se indicará lo siguiente:
 - 6.14.1. Detalle de pagos para cada fideicomitente beneficiario para cada día y un total de la semana (discriminado según aplique por km, por pasajero, por vehículo, por ventas, por equipos, por porcentaje y los que así apliquen en el pago de cada fideicomitente beneficiario).
 - 6.14.2. Detalle de pasajeros recogidos por cada operador en la flota no troncal para cada tipología vehicular para cada día y un total de la semana.
 - 6.14.3. Detalle de pasajeros recogidos por cada operador para cada tipología vehicular para cada día y un total de la semana.
 - 6.14.4. Detalle de km recorridos por cada operador zonal troncal y no troncal, para cada tipología vehicular para cada día y un total de la semana.
 - 6.14.5. Detalle de la flota objeto de pago a cada operador para cada día y un total de la semana.
 - 6.14.6. Detalle de ingresos del sistema para cada día por todos los conceptos.
 - 6.14.7. Detalle de tarifa técnica aplicable para cada mes.
 - 6.14.8. Detalle de saldos de cada uno de los fondos y/o cuentas.

La información técnica, le será suministrada a la fiduciaria por todos los actores del SITM. 6.15. Rendir semestralmente cuentas comprobadas sobre su gestión a los FIDEICOMITENTES, a TRANSCARIBE S.A. y a los demás beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha rendición de cuentas deberá ser presentada y enviada al correo electrónico suministrado por los FIDEICOMITENTES, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del corte que se está informando, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera). Por su parte, los FIDEICOMITENTES tendrán diez (10) días hábiles desde la fecha de envío del mencionado correo electrónico por parte de la FIDUCIARIA, para presentar



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

objeciones a la correspondiente rendición de cuentas. En esta rendición de cuentas, la FIDUCIARIA deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Detalle de los recursos recibidos y sus conceptos, además de los rendimientos generados.
- b) Monto de los recursos disponibles en cada fondo.
- c) Actividades específicas desarrolladas en ejecución del presente contrato, indicando los títulos en que se hayan invertido los recursos, la rentabilidad obtenida, los desembolsos y/o pagos efectuados, los beneficiarios, la fecha y el título al que fueron entregados, con indicación de la subcuenta a la que los mismos se refieren.
- d) Memoria descriptiva del comportamiento contable y financiero de las inversiones efectuadas en desarrollo del presente contrato y reporte de la situación financiera del Fideicomiso.
- e) Evolución del negocio y gestiones realizadas por la FIDUCIARIA. ¿
- f) Así mismo, La FIDUCIARIA deberá cumplir a cabalidad con fe dispuesto en la normativa proferida por la Superintendencia Financiera, con respecto a los informes periódicos que Transcaribe S.A. solicite y que serán reglame/ítados por el Comité Fiduciario.
- g) La FIDUCIARIA estará obligada a presentar a TRANSCARIBE S.A. y a los Fideicomitentes los siguientes informes periódicos como mínimo: g.1.) Un informe diario de movimientos del patrimonio autónomo; g.2.) Un informe semanal de pagos efectuados a los beneficiarios y saldos de cada uno de los fondos y/o cuentas; g.3) Un informe mensual de desenvolvimiento general del fideicomiso, en donde se detallan los recursos recibidos según fuentes, rendimientos financieros generados, pagos realizados a beneficiarios, transferencias entre fondos, composición de los portafolios y en general toda aquella información relevante para evaluar la gestión de la FIDUCIARIA.
- 6.16. Prestar toda la colaboración para que las autoridades de vigilancia y control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la ley y permitir y facilitar la ejecución de auditorías por parte de TRANSCARIBE S.A. y los Fideicomitentes o sus delegados.
- 6.17. Mantener actualizada y disponible la información contable del Fideicomiso, para que TRANSCARIBE S.A. y los FIDEICOMITENTES puedan acceder a ella en cualquier momento.
- 6.18. Cumplir durante la vigencia del presente contrato de fiducia con los procedimientos señalados en la normativa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, relacionada con los parámetros mínimos de riesgo para la realización de operaciones de tesorería. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la FIDUCIARIA deberá remit trimestralmente y conjuntamente con los informes respectivos, certificación en tal sentido Anualmente su Revisor Fiscal certificará el cumplimiento de esta obligación.
- 6.19. Hacer parte del Comité Fiduciario sin voz y sin voto.
- 6.20. Realizar diligente y profesionalmente todos los actos necesarios para dimplir el objeto de este contrato.

Página 35 de 64





- 6.21. Cumplir y hacer cumplir las decisiones e instrucciones que le imparta el Comité Fiduciario para la ejecución del presente contrato.
- 6.22. Salir a la defensa del patrimonio autónomo constituido mediante el presente contrato. Para el efecto, deberá actuar en defensa de los bienes fideicomitidos en el Patrimonio Autónomo, oponerse a cualquier medida ejecutiva que se tome contra él o los bienes que lo integran, en cuanto sea informada por el FIDEICOMITENTE de los hechos o actos de terceros que originen la exigencia de tal ejercicio, e instruida respecto de las acciones que deba adelantar como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO, dando aviso inmediato sobre tal hecho a los Fideicomitentes y al Ente Gestor, y ejercer las acciones legales en cuanto sea necesario, contra actos de terceros o de los mismos Fideicomitentes
- 6.23. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por LOS FIDEICOMITENTES en el desarrollo del mismo. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 6.24. Informar a los FIDEICOMITENTES y a TRANSCARIBE S.A. de las circunstancias que considere puedan incidir de manera desfavorable para el resultado o ejecución del presente contrato.
- 6.25. Asumir y cumplir las obligaciones asignadas a la FIDUCIARIA en el presente contrato.
- 6.26. Responder por los perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones a su cargo acarree a TRANSCARIBE S.A., a los FIDEICOMITENTES y a los beneficiarios.
- 6.27. Acatar y cumplir las decisiones del Tribunal de Arbitramento en relación con las órdenes, solicitudes, exigencias o requerimientos hechos por TRANSCARIBE S.A., cuando éstas se hubieren sometido a la decisión del mismo, de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- 6.28. Las demás obligaciones señaladas en la ley, en el presente contrato de fiducia, y las que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de éste.
- 6.29. Pedir instrucciones al Ente Gestor, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del FIDEICOMITENTE, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.
- 6.30. Las demás que acuerden los FIDEICOMITENTES y la FIDUCIARIA, siempre que no contradigan, interpreten o modifiquen lo estipulado en el Contrato de Concesión de Recaudo, sus Anexos, los contratos de operación de transporte del SITM y en el presente contrato.



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

el evento en que ello ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas y TRANSCARIBE S.A. podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato de Concesión de Recaudo, sus Anexos y en el presente contrato.

- 6.31. Responder a los FIDEICOMITENTES por las omisiones y errores en los giros y pagos, atribuibles únicamente en lo que corresponde con la administración y transacción o traslado de fondos, realizados por LA FIDUCIARIA.
- 6.32. Será por cuenta de LA FIDUCIARIA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato. Por consiguiente, serán de cargo de LA FIDUCIARIA las indemnizaciones que se causaren por concepto de terminación unilateral de contratos de trabajo.
- 6.33. Llevar una contabilidad del FIDEICOMISO separada de la Sociedad Fibuciaria, de conformidad con lo establecido en las normas establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Colombia según el decreto 2649 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen; dicha información con los soportes que se requieran para registrarlos de acuerdo al objeto del presente contrato deberá entregarlos de manera obligatoria quien ostente la calidad de FIDEICOMITENTE a ALIANZA de manera oportuna, adecuada y completa: con el fin de que se puedan contabilizar. ALIANZA NO tendrá responsabilidad si estos no son entregados a la FIDUCIARIA cuando sean requeridos, de acuerdo con las operaciones que se realicen en desarrollo del FIDEICOMISO.
- 6.34. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de Fiducia Mercantil.
- 6.35. Cobrar la comisión a que tiene derecho.
- 6.36. Mantener oficinas en Cartagena y a un ejecutivo de cuenta con dedicación permanente a la administración del patrimonio autónomo de los recursos del Sistema Transcaribe, así como la Unidad de Gestión propuesta en su oferta.
- 6.37. Invertir los recursos que ingresen al Patrimonio Autónomo en el Fondo Alianza Gobierno administrado por la Fiduciaria, cuyo reglamento se encontrará puesto a disposición de los Fideicomitentes en la página web de la Fiduciaria (<u>www.alianza.com.co</u>).
- 6.38. Realizar oportunamente los pagos especificados en el presente Contrato a favor de lo Fideicomitentes y/o de terceros, dando estricto cumplimiento a las disposiciones del presente Contrato.
- 6.39. Adoptar los procedimientos técnicos y operativos dirigidos a suministrar oportunamente al Ente Gestor del servicio público de transporte de Cartagena de Indias, la información que requiera. Dichos procedimientos deben permitir la obtención y conservación de dicha información para fines probatorios.

6.40. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la ley y del presente Contrato.

Página 37 de 64







PARAGRAFO PRIMERO: LOS FIDEICOMITENTES registran en la fecha de este contrato su dirección de correo electrónico para todos los efectos, en especial el envío de la rendición de cuentas. Igualmente se compromete a mantenerla actualizada informando a ALIANZA cualquier cambio.

PARAGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: La responsabilidad que adquiere la FIDUCIARIA es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la FIDUCIARIA solo será responsable por la recepción y pago con los recursos existentes en el patrimonio autónomo, por lo tanto no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones de los FIDEICOMITENTES ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

La responsabilidad de la Fiduciaria se evaluará según la naturaleza de las obligaciones y prestaciones a su cargo. No obstante, y sin perjuicio de las obligaciones que asume, la Fiduciaria no responde por perjuicios derivados de órdenes erróneas del Ente Gestor, que con la debida diligencia no hayan podido detectarse por la Fiduciaria.

La Fiduciaria no podrá ser considerada responsable por omisiones relacionadas con el presente Contrato que ocurran durante el período previsto para recibir instrucciones y el que transcurra sin haberlas recibido, siempre que la omisión corresponda a obligaciones vinculadas a tales instrucciones.

La Fiduciaria no responderá por la insuficiencia de recursos en el Patrimonio Autónomo, derivadas de causas imputables a los Fideicomitentes, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar a los Fideicomitentes y al Ente Gestor, ni por los efectos de dicha insuficiencia en el desarrollo del Contrato.

La Fiduciaria por ningún motivo relacionado con este Contrato tendrá que aportar recursos propios para su ejecución o terminación.

Es entendido que la responsabilidad de la Fiduciaria se contrae a llevar a cabo y cumplir con las obligaciones que se le imponen bajo el presente Contrato y, por tanto, no comprende ninguna relacionada con el desarrollo y ejecución de los Contratos de Concesión.

La responsabilidad de la Fiduciaria está relacionada con la administración del Patrimonio Autónomo y las demás obligaciones que la Fiduciaria asume bajo el presente Contrato.

r of



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de los FIDEICOMITENTES.

PARÁGRAFO CUARTO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de LOS FIDEICOMITENTES manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Sin perjuicio del deber de diligencia y del cumplimiento de las obligaciones que ALIANZA adquiere como vocera del FIDEICOMISO, queda entendido que la FIDUCIARIA no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y por tanto no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que los FIDEICOMITENTES o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

PARÁGRAFO SEXTO: La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Sin perjuicio de que se puedan aplicar las demás cláusulas previstas para los casos de incumplimiento, toda suma que se pague en exceso de las obligaciones a cargo del patrimonio autónomo o se cancele a una persona que no tenga derecho a el, será a cargo de LA FIDUCIARIA, siempre y cuando dicha circunstancia se origine por causa de esta última, de sus empleados o subcontratistas o de los equipos o sistemas que emplee. En caso de que se hayan desembolsado recursos del patrimonio autónomo realizando pagos errados por causa de LA FIDUCIARIA, esta deberá reconocer y restituir al patrimonio autónomo en el día siguiente las sumas respectivas. El retardo de LA FIDUCIARIA en entregar dichas sumas, generara intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera.

PARÁGRAFO OCTAVO: La Fiduciaria no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, solo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la Fiduciaria deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO NOVENO: La Fiduciaria tendrá como tiempo de respuesta para realizar da pago, dos (2) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de pago completa con todos los soportes, remitida por la persona que corresponda según el presente Contrato y

Página 39 de 64



solo realizará el pago mediante abono en cuenta.

PARÁGRAFO DÉCIMO: La Fiduciaria no recibirá órdenes de pago, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO UNDÉCIMO: La Fiduciaria no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

CLAUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.

Son obligaciones de los Fideicomitentes las siguientes:

- 7.1. Transferir a la FIDUCIARIA, para la constitución del Fideicomiso, los activos previstos en este contrato, sin desprenderse de las obligaciones a su cargo, según lo establecido en los respectivos Contratos de Concesión y en sus Anexos, y adelantando las gestiones y trámites necesarios para su entrega. En relación con esta obligación corresponde a los Fideicomitentes efectuar la cesión de derechos económicos de los contractos de concesión indicados en la Cláusula Quinta del presente contrato, de manera que ingrese al patrimonio autónomo el recaudo que corresponde a cada uno de los Fideicomitentes.
- 7.2. Designar a la(s) persona(s) que lo representarán (n) en el Comité Fiduciario.
- 7.3. Permitir y facilitar el desarrollo del Fideicomiso, en los términos de este contrato.
- 7.4. Suministrar y actualizar la información, requerida por la FIDUCIARIA, para dar cumplimiento a la normatividad exigida por la Superintendencia Financiera, en relación con los requisitos para la vinculación de clientes a través de los diferentes negocios fiduciarios y el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo SARLAFT.
- 7.5. Suministrar a la FIDUCIARIA las informaciones y documentos que ésta le solicite con el fin de poder cumplir con el objeto de este contrato y de lograr el desarrollo eficaz de sus funciones.
- 7.6. Adelantar las gestiones necesarias para realizar las modificaciones del contrato de fiducia, cuando con posterioridad a la celebración de este último se produzcan modificaciones al Contrato de Recaudo o a cualquier contrato de concesión de los fideicomitentes, en relación con el recaudo, las fórmulas de liquidación de la participación en la tarifa y en lo concerniente a lo estipulado en este contrato de fiducia.
- 7.7. Informar a la FIDUCIARIA, al momento de su conocimiento, sobre cualquier acción judicial, trámite administrativo o de cualquier hecho que pueda afectar los recursos fideicomitidos, o que pueda llegar a imposibilitar o dificultar el cumplimiento del objeto del presente contrato de fiducia, su normal desarrollo, o que pueda llegar a implicar cesación de pagos.

产额



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

- 7.8. Revisar, hacer observaciones y aprobar los informes que periodicamente rendirá la Fiduciaria en desarrollo de su gestión, y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- 7.9. En tratándose de los Fideicomitentes y cuando resultare aplicable, abstenerse de impartir instrucciones diferentes a las establecidas en el presente Contrato sobre la destinación de los Ingresos Fideicomitidos sin haber obtenido antes y por escrito el consentimiento del Ente Gestor.
- 7.10. Abstenerse de suscribir cualquier otro contrato fiduciario sobre aquellos ingresos de los Fideicomitentes que conforman los Ingresos Fideicomitidos definidos para efectos del presente Contrato.
- 7.11. Revisar, aprobar o hacer las observaciones al acta final de liquidación del Contrato y suscribir los documentos de terminación del presente Contrato.
- 7.12. Pagar a la Fiduciaria la comisión fiduciaria, así como los gastos y costos a que haya lugar en desarrollo del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en las cláusulas respectivas del presente Contrato.
- 7.13. Dar instrucciones a la FIDUCIARIA cuando ésta las solicite, y de manera oficiosa, a fin de cumplir con el objeto del contrato.
- 7.14. Certificar de manera mensual la declaración y el pago ante la autoridad administrativa competente, de las retenciones practicadas producto de los giros ordenados en desarrollo del objeto del presente contrato. Dicha certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del FIDEICOMITENTE y su Revisor Fiscal.
- 7.15. Informar por escrito a la FIDUCIARIA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, correo electrónico y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Externa número cero ochenta y uno (081) de noviembre tres (3) de mil novecientos noventa y seis (1996) expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera) y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen
- 7.16. Teniendo en cuenta que los pagos que efectúe ALIANZA en desarrollo del objeto del presente contrato, los hace por cuenta de los Fideicomitentes, éstos se encargarán durante el término de vigencia del contrato, de todas las liquidaciones por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, etc., de cada uno de los pagos

7.17. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO DE RECAUDO (CONSOBCIO COLCARD Y LAS SOCIEDADES QUE LO INTEGRAN): El Concesionario de Recaudo será el responsable por la entrega a LA FIDUCIARIA de los dineros recaudados en las entidades bancarias que se hayan establecido previamente para estos efectos y que le sean

Página 41 de 6

R





comunicadas por el administrador fiduciario, actividad que deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- A. Sin excepción alguna, la entrega y consignación del valor total recaudado por el Concesionario de Recaudo se deberá hacer efectivamente antes del mediodía del día hábil siguiente a la fecha efectiva del recaudo.
- B. Dicha consignación deberá corresponder al dinero recaudado por la venta de medios de pago y cargas o recargas de pasajes con la tarifa vigente en el día de venta y no será procedente ningún tipo de descuento en el valor a consignar. El Concesionario de Recaudo será responsable de detectar y reponer las diferencias con respecto al valor del dinero recaudado y los faltantes en la consignación del efectivo. En caso de existir sobrantes, estos deberán ser igualmente consignados en la fiducia en los fondos que TRANSCARIBE S.A. determine.
- C. Las consignaciones deberán hacerse diariamente, siendo responsabilidad del Concesionario de Recaudo la custodia y manejo de los dineros recaudados hasta el momento en el que la consignación se haga efectiva. Para efectos del presente Contrato de Fiducia Mercantil, se entiende que la consignación se ha hecho efectiva cuando los dineros son aceptados por la entidad bancaria o financiera en donde se realiza la consignación, se obtiene certificación de la operación y los dineros se acreditan en cuenta ingresando a la contabilidad, y quedando bajo responsabilidad de la entidad bancaria o financiera.
- D. Bajo ninguna circunstancia el Concesionario de Recaudo podrá disponer o ceder el dinero producto del recaudado para fines diferentes a los especificados en el presente contrato, y siempre estará obligado, sin excepción, a consignarlo en las cuentas bancarias establecidas para tal fin.
- El Concesionario de Recaudo deberá cubrir el 100% de los faltantes encontrados en la conciliación diaria a la consignación del recaudo, en los términos del contrato de recaudo. En caso de presentarse una novedad en las consignaciones efectuadas por el Concesionario de Recaudo en las cuentas correspondientes y este no haya sido cubierto, TRANSCARIBE S. A. enviará al Concesionario de Recaudo la reclamación escrita anexando fotocopia de la comunicación en donde se reporta la novedad. El CONCESIONARIO deberá responder por el 100% del valor faltante entre el valor recaudado y el valor consignado.
- F. En caso de realizar ventas de pasajes o de tarjetas por medios de pago electrónicos, el concesionario deberá realizar las transferencias de los fondos según lo establecido en los literales de la presente clausula.

CLAUSULA 8.- DERECHOS DE LA FIDUCIARIA

Son derechos de la FIDUCIARIA los siguientes:



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

- 8.1. Obtener el pago de la remuneración pactada, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.
- 8.2. Pedir a los Fideicomitentes y/o al Ente Gestor la información y demás documentos requeridos para la gestión encomendada
- 8.3. Renunciar a la administración del Fideicomiso por las causales previstas en este contrato y en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1232 del Código de Comercio.
- 8.4. Los demás que acuerden los Fideicomitentes y la FIDUCIARIA, siempre que no contradigan, interpreten o modifiquen lo establecido en el Contrato de Concesión de Recaudo, sus Anexos, los contratos de operación de transporte del SITM TRANSCARIBE y en el presente contrato. En el evento en que ello ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas y TRANSCARIBE S.A. podrá, en cualquier momento durante la ejecución del contrato de fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en el Contrato de Concesión, sus Anexos y en el presente contrato.
- 8.5. ALIANZA se reserva el derecho de oponerse al ingreso de terceros, bien sea en calidad de beneficiario, fideicomitente, inversionista o cualquier otra calidad y el derecho a verificar la procedencia y el origen de los fondos que ingresen al FIDEICOMISO; así como renunciar a la administración del Fideicomiso por las causales previstas en este contrato y en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1232 del Código de Comerció 8.6. Así mismo, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones a los textos de acuerdos de cesión, y en general de minutas y documentos legales que le sean enviados para su firma, cuando considere que con los mismos se afectan derechos de terceros, del FIDEICOMISO o de ALIANZA.

Además de los ya relacionados en el texto del contrato, y en la ley, podrá deducir automáticamente de los recursos fideicomitidos, los rubros para los pagos legalmente obligatorios a que hubiere lugar, los gastos necesarios para el mantenimiento de los bienes y para la ejecución del negocio, y la remuneración fiduciaria prevista en este contrato.

CLAUSULA 9.- DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES Y DE TRANSCARIBE S.A. EN LA CONDICIÓN DE ENTE GESTOR DEL SISTEMA TRANSCARIBE

Los Fideicomitentes y el Ente Gestor podrán ejercer todos los derechos que se derivan a se favor de este Contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que le corresponda de acuerdo con la ley y, en especial, los siguientes:

9.1. Exigir a la FIDUCIARIA el fiel cumplimiento de sus obligaciones y hacer efectiva responsabilidad por el incumplimiento de ellas.

9.2. El Ente Gestor podrá ordenar a la FIDUCIARIA la realización de los pagos correspondientes a las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituir, mantener, prorrogar o adicionar la Garantía Única de Cumplimiento y las demás garantías y.

Página 43 de 6







seguros contemplados en el Contrato de concesión y en sus Anexos, en los términos previstos en los mismos, en el evento en que los Fideicomitentes no constituyan, mantengan, prorroguen o adicionen tales garantías y seguros en los términos mencionados.

- 9.3. Exigir a la FIDUCIARIA la presentación de los informes que se establezcan en el presente contrato de fiducia, así como solicitar en la oportunidad que estime conveniente la presentación de informes sobre el recaudo, manejo y destinación de los recursos depositados en el Fideicomiso y sobre el desarrollo y ejecución del mismo.
- 9.4. Exigir a la FIDUCIARIA la rendición comprobada de cuentas.
- 9.5. Realizar auditoría permanente sobre el Fideicomiso.
- 9.6. Hacer parte del Comité Fiduciario con voz y voto.
- 9.7. Exigir a la FIDUCIARIA la indemnización de los perjuicios que le acarree el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la misma.
- 9.8. Exigir la modificación del presente contrato de fiducia y/o del reglamento de funcionamiento del Comité Fiduciario en el evento en que sus cláusulas o disposiciones contradigan, interpreten y/o modifiquen las previsiones mínimas establecidas en el presente contrato y/o lo establecido en el Contrato de Concesión de Recaudo, los otros contratos de concesión suscritos por los fideicomitentes, en relación con el recaudo, las fórmulas de liquidación de la participación en la tarifa y en lo concerniente a lo estipulado en este contrato de fiducia.
- 9.9. Objetar los actos de la Fiduciaria que considere que son anulables o excedan los lineamientos de este Contrato, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato.
- 9.10. Inspeccionar en cualquier tiempo la contabilidad de la Fiduciaria en cuanto se relaciona con el Patrimonio Autónomo.
- 9.11. En las circunstancias previstas en el artículo 1239 del Código de Comercio, revocar el Contrato, solicitar la remoción de la Fiduciaria y nombrar un sustituto. En los casos anteriores, los Fideicomitentes informarán por escrito al Ente Gestor y solicitará el previo consentimiento de éste para la remoción y sustitución de la Fiduciaria.
- 9.12. Exigir a la Fiduciaria a la terminación de este Contrato proceder a la liquidación del Patrimonio Autónomo.
- 9.13. Los demás derechos establecidos en este Contrato y en la ley.

CLAUSULA 10.- FIDEICOMITENTES

Son Fideicomitentes Sotramac S.A.S., Transambiental S.A.S., Transcaribe S.A. exclusivamente mientras ostenten la condición de Operador y las sociedades SMARTMATIC INTERNATIONAL HOLDING B.V. y DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA., en su calidad de integrantes del Consorcio Colcard

CLAUSULA 11.- BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios de la Fiducia son los Fideicomitentes como agentes del Sistema Transcar



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

que en razón de las previsiones contractuales tienen el derecho a ser recibir recursos de manera permanente y continua por el patrimonio autónomo, con cargo y hasta la concurrencia de los recursos existentes en el fideicomiso con ocasión a los flujos generados como resultado de los recursos que recibe el Sistema Transcaribe, por su operación. Los beneficiarios de la Fiducia son, inicialmente, los Concesionarios agentes del Sistema Transcaribe y Transcaribe S.A., a saber: a) Los Concesionarios de Transporte, b) El Concesionario de Recaudo, y c) El ente gestor, es decir Transcaribe S.A., en su doble condición, Ente Gestor y Operador de la porción No. 2 del SITM.

Los Fideicomitentes podrán ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas a ellos que les corresponden en este contrato conforme se establece a continuación, siempre y cuando medie autorización del Ente Gestor en los términos de los contratos de concesión.

Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, será notificado y enviado a la Fiduciaria, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el contrato de fiducia constitutivo del Patrimonio Autónomo, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de la Fiduciaria, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato.

La Fiduciaria, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de la Fiduciaria, así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

Adicionalmente, en virtud de la cesión efectuada en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en la Fiduciaria, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que la Fiduciaria lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de la Fiduciaria, en desarrollo del objeto de presente Contrato.

En todo caso, queda entendido que la Fiduciaria se reserva el derecho a oponerse vinculación de dichos terceros como Beneficiarios o Fideicomitentes.

PARÁGRAFO: En la medida que TRANSCARIBE S.A. suscriba nuevos contratos de concesión para el funcionamiento del Sistema Transcaribe, los nuevos concesionarios de Transcaribe

Página 45 de 64









S.A., se vincularán al presente contrato en calidad de Fideicomitentes y/o Beneficiarios, en las condiciones que señale el respectivo contrato y de acuerdo con la estructura de suficiencia tarifaria.

CLAUSULA 12.- ESTIMACIÓN DEL VOLUMEN DE RECURSOS A ADMINISTRAR

La entidad FIDUCIARIA deberá estimar de manera autónoma e independiente el volumen de recursos que habrían de ser administrados a través de la fiducia que se constituya. No será admisible otorgar o pactar ningún tipo de garantía de ingreso mínimo a la FIDUCIARIA, bajo ningún mecanismo directo o indirecto que así lo contemple.

CLAUSULA 13.- RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES

La FIDUCIARIA se obliga a rendir cuentas comprobadas de su gestión a los Fideicomitentes y a TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con lo establecido en la normativa expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las cuales serán presentadas semestralmente dentro de los quince (15) primeros Días Hábiles del primer mes de cada período semestral, o extraordinariamente cuando los Fideicomitentes y TRANSCARIBE S.A. lo soliciten, en cuyo caso la FIDUCIARIA convendrá con el solicitante el término para su presentación. Los Fideicomitentes y TRANSCARIBE S.A., tendrán un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir del día de entrega de las cuentas para que las evalúen y realicen las observaciones que consideren pertinentes. Pasado este plazo, las cuentas se entenderán aprobadas, sin perjuicio de las facultades que tienen las autoridades de vigilancia y control para examinar estas cuentas y en general el desarrollo y ejecución de este contrato.

En esta rendición de cuentas, la FIDUCIARIA deberá indicar como mínimo lo siguiente:

- a) Detalle de los recursos recibidos y sus conceptos, además de los rendimientos generados.
- b) Monto de los recursos disponibles en cada subcuenta.
- c) Actividades específicas desarrolladas en ejecución del presente contrato, indicando los títulos en que se hayan invertido los recursos, la rentabilidad obtenida, los desembolsos y/o pagos efectuados, los beneficiarios, la fecha y el título al que fueron entregados, con indicación de la subcuenta a la que los mismos se refieren.
- d) Memoria descriptiva del comportamiento contable y financiero de las inversiones efectuadas en desarrollo del presente contrato y reporte de la situación financiera del Fideicomiso.
- e) Evolución del negocio y gestiones realizadas por la FIDUCIARIA.
- f) Así mismo, La FIDUCIARIA deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en la normativa proferida por la Superintendencia Financiera, con respecto a los informes periódicos que Transcaribe S.A. solicite y que serán reglamentados por el Comité Fiduciario.
- g) La FIDUCIARIA estará obligada a presentar a TRANSCARIBE S.A. y a los Fideicomitentos siguientes informes periódicos como mínimo:

rang



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

- g.1.) Un informe diario de movimientos del patrimonio autónomo:
- g.2.) Un informe semanal de pagos efectuados a los beneficiarios y saldos de cada uno de los fondos y/o cuentas;
- g.3) Un informe mensual de desenvolvimiento general del fideicomiso, en donde se detallan los recursos recibidos según fuentes, rendimientos financieros generados, pagos realizados a beneficiarios, transferencias entre fondos, composición de los portafolios y en general toda aquella información relevante para evaluar la gestión de la FIDUCIARIA.

CLAUSULA 14.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN

La FIDUCIARIA deberá contar con una plataforma informática y con sistemas de información suficientes para el cumplimiento del objeto del contrato, que le permita, entre otras cosas, mantener un sistema de información en línea a disposición de TRANSCARIBE S.A. a través del cual el Ente Gestor pueda realizar consultas y obtener reportes actualizados diariamente sobre saldos, consignaciones y en general sobre todos los aspectos relacionados con el objeto del contrato.

CLAUSULA 15.- GARANTÍAS

El contrato de fiducia deberá tener como amparos permanentes la garantía de cumplimiento del contrato y la garantía por contingencias asociadas a la preservación de los recursos y correcto pago. Se deberá incluir dentro de la póliza de infidelidad y riesgos financieros al Patrimonio Autónomo que se constituye en virtud del presente contrato de fiducia mercantil, de manera expresa.

CLAUSULA 16.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

LA FIDUCIARIA deberá constituir a favor de TRANSCARIBE S.A. y de los Fideicomitentes una garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de este Contrato, mediante la cual garantizará el cumplimiento pleno de su contrato, bajo las siguientes condiciones:

16.1 El monto de la cobertura deberá ascender a una suma equivalente al valor de la comisión que recibirá la FIDUCIARIA durante el primer año de ejecución de este contrato, según estimación que efectúe TRANSCARIBE una vez acepta la oferta. Esta póliza deberá ser renovada por períodos anuales durante el término del contrato. Eventualmente, y solo en casos que sea necesario para la renovación de las pólizas por exigencias de la aseguradora, se emitirán los otrosíes requeridos para la renovación de la misma.

16.2 La garantía deberá mantener su valor en pesos constantes durante su vigencia y momento de sus renovaciones por ingreso de otros modos de transporte, se incrementará en el porcentaje que determine el ente gestor del SITM TRANSCARIBE, compremiso que deberá incluirse expresamente dentro de la póliza.

Página 47 de 6







16.3 No podrán constituirse como garantía contratos de fianza, de lo cual se dejará expresa constancia mediante la inclusión dentro del texto de la garantía de cumplimiento de una aclaración que indique: "Para todos los efectos legales, se declara que la presente póliza de garantía se expide en desarrollo de un contrato de seguro, y no constituye fianza de ninguna naturaleza".

16.4 La garantía deberá ser expedida por una compañía de seguros, o por un establecimiento bancario debidamente autorizados por las autoridades Colombianas para emitir esa clase de garantías en Colombia.

16.5 TRANSCARIBE S.A. y los Fideicomitentes dispondrán de un término de diez (10) días hábiles para examinar y aprobar la póliza de garantía de cumplimiento, no obstante lo cual, si dentro de dicho término, no se manifestare la aprobación de la garantía mediante documento escrito, operará la aprobación tácita de la misma, lo cual se entenderá surtido con el mero transcurso del plazo señalado. Si se objetare la garantía aportada por la FIDUCIARIA, ésta subsanará los inconvenientes que se le observen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dichas objeciones le sean comunicadas.

16.6 Las renovaciones de la garantía de cumplimiento deberán entregarse a TRANSCARIBE S.A. y a los Fideicomitentes al vencimiento de cada año calendario contado a partir de la fecha de expedición de la póliza, durante todo el plazo del presente contrato de fiducia.

CLAUSULA 17.- GARANTÍAS POR CONTINGENCIAS ASOCIADAS A LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS Y EL CORRECTO PAGO E INVERSIÓN

La FIDUCIARIA debe tener constituida y mantener vigente una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros destinada a amparar los recursos fideicomitidos de la cual deberá entregar copia a TRANSCARIBE S.A. al momento de perfeccionamiento del contrato y sus respectivas renovaciones.

Igualmente, la FIDUCIARIA deberá mantener vigente una póliza Global Bancaria durante todo el tiempo de ejecución del Contrato. A partir del segundo año de ejecución del Contrato el Comité Fiduciario determinará si el valor asegurado de la respectiva póliza deberá ser ajustado según el valor del promedio mensual recaudado durante el primer año. La FIDUCIARIA deberá entregar a TRANSCARIBE copia de las respectivas renovaciones.

Igualmente, se debe tener las siguientes coberturas: I. Póliza de cumplimiento por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del estimado anual que realice el Comité de Coordinación Fiduciario que la determinará según el valor del promedio mensual recaudado durante el primer año, y con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.; II. Pago de prestaciones sociales y calidad de servicio por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del estimado anual que realice el Comité de Coordinación Fiduciario que la determinará según el valor del promedio mensual recaudado durante el primer año y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

7 K



PARÁGRAFO: Para el primer año de operación, el cálculo de los amparos de la garantía se deberá realizar con fundamento en el flujo de caja que fue entregado por las sociedades que integran el CONSORCIO COLCARD, que responde a la estructuración del SITM suministrado por TRANSCARIBE S.A.

CLAUSULA 18.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN Y DECISIÓN

Se creará un Comité Fiduciario, el cual estará compuesto por TRES (3) funcionarios del Ente Gestor, esto es por el Director Administrativo y Financiero de TRANSCARIBE S.A., el Director de Operaciones de TRANSCARIBE S.A. o sus delegados, un tercer funcionario de TRANSCARIBE S.A. nombrado por el Gerente de TRANSCARIBE S.A., el Gerente designado por la Fiduciaria para la administración del patrimonio autónomo sin voz ni voto y quien actuara como secretario de la misma, un (1) representante por cada uno de los Concesionarios de Transporte, incluyendo a quien representa a TRANSCARIBE S.A. en el rol de operador del Sistema, dos (2) representantes del concesionario de recaudo. En el evento de incluirse nuevos Fideicomitentes, se incluirá en la misma proporción un representante de aquél en el Comité Fiduciario.

Este Comité adoptará las medidas de coordinación que se requieran para la correcta ejecución del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato. Será un órgano de orientación y control de la gestión de administración.

El Comité Fiduciario se reunirá ordinariamente cada mes o de manera extraordinaria, previa citación que para el efecto realice cualquiera de sus integrantes, en la ciudad de Cartagena D. T. y C. El Comité Fiduciario deliberará y decidirá válidamente con la mayoría que para el efecto se establezca en su reglamento.

Este Comité cumplirá como mínimo con las siguientes funciones:

- A. Dictar su propio reglamento de funcionamiento, el cual en ningún caso podrá contradecir, interpretar o modificar lo establecido en el presente Contrato y/o en los Contratos de Concesión. En el evento en que ello ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas sin necesidad de declaración judicial y el Ente Gestor podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato de Fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en este contrato y en los Contratos de Concesión.
- B. Instruir y controlar la actividad de la Fiduciaria en desarrollo de la presente fiducia
- c. Velar por el normal y buen desarrollo del contrato de fiducia.

Página **49** de **64**

R

1.W.



- D. Seleccionar los bancos, toda vez que eventualmente habrá cuentas en otros bancos, para el manejo de los recursos según los siguientes requisitos mínimos: (i) Reconocer una tasa de interés mensual sobre las cuentas bancarias referida al DTF durante toda la duración del encargo fiduciario más un spread; (ii) El valor de los rendimientos generados deberá liquidarse sobre los saldos diarios; (iii) Todos los gastos de comisiones y gastos bancarios serán asumidos por el banco. Entre los establecimientos bancarios que presenten propuesta se escogerá aquel que oferte el mayor spread adicional al DTF.
- E. Las demás que acuerden los Fideicomitentes y la Fiduciaria, siempre que no contradigan, interpreten o modifiquen lo establecido en los Contratos de Concesión y/o en el presente Contrato. En el evento en que ello ocurra, tales estipulaciones se tendrán por no escritas sin necesidad de declaración judicial y el Ente Gestor podrá, en cualquier momento durante la ejecución del Contrato de Fiducia, solicitar la modificación del mismo para ajustarlo a lo previsto en los Contratos de Concesión y/o en el presente contrato.

De los asuntos tratados en las sesiones del Comité Fiduciario, así como de las decisiones tomadas en éste, se dejará constancia en actas que serán conservadas en la Fiduciaria.

El Comité Fiduciario se conformará dentro de los siete (7) días siguientes a la suscripción del presente Contrato,

CLAUSULA 19.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA

Como retribución por sus servicios la Fiduciaria tendrá derecho a título de comisión, las cuales están a cargo de los Fideicomitentes, a un porcentaje equivalente al cero punto sesenta y nueve por ciento (0.69%) de los pagos realizados en el correspondiente mes a favor de los Fideicomitentes, a quienes se les facturará de manera proporcional a los pagos que le fueron realizados en el respectivo periodo.

La comisión fiduciaria se causará, liquidará y cobrará mensualmente, y será descontada por la fiduciaria directamente de los recursos del Patrimonio Autónomo, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Para el efecto, a cada Fideicomitente le corresponde la proporción de pago en función del porcentaje de participación en el fideicomiso, sin perjuicio de la solidaridad frente al pago de ese valor.

Las comisiones fiduciarias estarán gravadas con el Impuesto a las Ventas (IVA conformidad con la normatividad vigente.



Cualquier gestión adicional no definida en el Contrato será cobrada de manera independiente, previo acuerdo entre las partes.

La Fiduciaria podrá abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del Contrato si al momento en que sea solicitada se está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria que se establece a su favor en esta cláusula.

La obligación de pago de la comisión fiduciaria es solidaria de quienes ostenten la calidad de Fideicomitentes. En el evento que exista incumplimiento total o parcial en dicho pago, la Fiduciaria podrá exigirlo a cualquiera los Fideicomitentes. El pago que efectúe cualquiera de los Fideicomitentes de esta manera será, a discreción del Fideicomitente que realizó el pago, registrado como un pasivo en el Patrimonio Autónomo a su favor, o le dará derecho a que sea registrada automáticamente a su favor una mayor participación en los derechos fiduciarios en el Patrimonio Autónomo en proporción al valor así pagado, en ambos casos, menos la prorrata de su participación en el Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El pago que le corresponde a la fiduciaria, es tanta comisión por la gestión realizada con cargo al fideicomiso (BS). La Comisión por administración y pagos, se aplicará, de acuerdo con la licitación privada LP-CCOL-001-2015, sobré los valores pagados a cada concesionario o agente del Sistema Transcaribe, en virtud de los contratos suscritos con los Fideicomitentes, liquidándose de forma paralela a la realización de los pagos que causan la comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En razón a que el presente Contrato contiene una obligación expresa, clara y exigible a favor de la Fiduciaria y del Patrimonio Autónomo y a cargo de los Fideicomitentes, el mismo presta mérito ejecutivo en virtud de lo dispuesto por el Código General del Proceso. Es así como para el efecto del cobro de dichas sumas, bastará la certificación suscrita por el Representante Legal de la Fiduciaria y su Revisor Fiscal o Contador, en la que consten las sumas adeudadas por los Fideicomitentes, bien sea por concepto de comisión fiduciaria o de costos y gastos del Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Para garantizar el pago de la comisión fiduciaria, así como de la demás costos y gastos del Fideicomiso en los que incurra la Fiduciaria los Fideicomitente firman en favor de la Fiduciaria un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual sérá diligenciado en el evento en que los Fideicomitentes incumplan el pago de las sumas adeudadas a la Fiduciaria.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que los recursos del Fideicomiso no sean suficientes

Página 51 de 64



para sufragar la comisión fiduciaria y los costos y gastos del fideicomiso, éstos serán pagados directamente por los Fideicomitentes, quienes los pagarán a la Fiduciaria con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, en los eventos en que el gasto sea previsible, la Fiduciaria solicitará los recursos a los Fideicomitentes con una antelación de cinco (5) días hábiles.

CLAUSULA 20.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la suscripción del presente contrato, los cuales podrán ser prorrogables, previa autorización del ente gestor del SITM-Transcaribe.

En todo caso, el contrato tendrán la duración máxima prevista para el contrato de Concesión de Recaudo de los ingresos del SITM suscrito con el CONSORCIO COLCARD.

La vinculación de Transcaribe Operador se realiza por el término de tres (3) años, bajo la condición de prorrogar la vinculación previa obtención por parte de la Junta Directiva de la autorización de vigencias futuras para la vinculación al Patrimonio Autónomo por un plazo superior, hasta llegar al máximo previsto en esta cláusula. En todo caso, se podrá enajenar la vinculación de Transcaribe en la condición de operador, para lo cual se incluirá como obligación la de ceder la posición contractual en este Patrimonio Autónomo a favor del adquirente de la porción No. 2 de la operación del Sistema.

CLAUSULA 21.- VALOR DEL CONTRATO

El presente Contrato se considerará de cuantía indeterminada pero determinable por la sumatoria de las comisiones que perciba la Fiduciaria como remuneración por su gestión en ejecución del mismo.

CLAUSULA 22.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá terminar por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- 22.1. Por haberse cumplido el objeto de este contrato.
- 22.2. Por imposibilidad absoluta de ejecutar el objeto del presente contrato.

7 M

Pagina 52 de 64



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

- 22.3. En el evento en que los recursos existentes en el Fidercomiso no resulten suficientes para cubrir la comisión FIDUCIARIA y demás gastos del FIDEICOMISO, por más de tres (3) períodos consecutivos, y los Fideicomitentes no los suministraren.
- 22.4. Por incumplimiento de la FIDUCIARIA de las obligaciones a su cargo.
- 22.5. Por orden de autoridad competente, por sentencia, laudo o acto que afecte la existencia del patrimonio autónomo que por este contrato se constituye o que afecte el objeto del mismo, ya sea que la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, dicte en relación con la FIDUCIARIA, cualquiera de las medidas preventivas contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, o en las normas que lleguen a sustituirlas, modificarlas o adicionarlas.
- 22.6. Por no mantener la FIDUCIARIA los bienes objeto de este contrato separados de los que conforman su activo y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios administrados por la FIDUCIARIA.
- 22.7. Por acuerdo Mutuo acuerdo de las partes, previa aprobación de TRANSCARIBE S.A. En este caso, la parte que solicita la terminación anticipada deberá notificar por escrito a la contraparte con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha en que se pretenda la terminación anticipada. Si la contraparte no accede a la terminación, la parte que la pretenda podrá acudir a los medios de solución de conflictos del presente Contrato.
- 22.8. Por las demás causales previstas en la ley, en especial en la artículo 1240 del Código de Comercio.
- 22.9. Por terminarse el contrato de concesión de recaudo suscrito con el CONSORCIO COLCARD, por cualquier causa, evento en el cual se podrá definir sobre la continuidad de la Sociedad Fiduciaria de manera excepcional.
- 22.10. Por haberse declarado la nulidad del presente Contrato por la autoridad Competente.
- 22.11. Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, casó fortuito o hechos de un tercero que hagan imposible la ejecución del presente Contrato para cualquiera de las partes. En tal evento, no habrá lugar a indemnizaciones entre las partes por ningún concepto ni a la exigibilidad de la Garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato.
- 22.12. Cuando se haya solicitado la terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las partes, por haber ocurrido la suspensión de la ejecución del presente Contrato durante un término continúo de más de seis (6) meses.
- 22.13. Cuando TRANSCARIBE S.A. así lo determine, para garantizar la estabilidad de Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad.
- 22.14. Por aquellas otras causales contempladas en este Contrato.

En ninguno de estos casos podrá la Fiduciaria exigir el pago de indemnização alguna podr la

Página 53 de 64





terminación anticipada del Contrato.

CLAUSULA 23.- CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en los artículos 1240 del Código de Comercio y siguientes, constituyen causales de incumplimiento por parte de la Fiduciaria las citadas a continuación:

- A. Actuar en forma negligente en la ejecución de los actos necesarios para la finalidad del presente Contrato.
- B. La falta de rendición de cuentas en los términos establecidos en el presente Contrato.
- C. Ejecutar acciones que impliquen la unión de los bienes del presente Contrato, con los propios, o con los de otros negocios fiduciarios.
- D. No actuar diligentemente en cuanto al perfeccionamiento y defensa de los bienes Fideicomitidos, contra actos de terceros, del Ente Gestor y aún de los mismos Fideicomitentes.
- E. Adelantar o permitir que se adelanten maniobras tendientes al manejo indebido de los Ingresos Fideicomitidos.
- F. La negación de manera injustificada a suministrar cualquiera de los informes exigidos en el presente Contrato que sean requeridos por los Fideicomitentes o el Ente Gestor.

CLAUSULA 24.- TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Cualquiera de las partes podrá pedir la terminación del presente Contrato cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas en el presente Contrato. En tal evento, no habrá lugar a indemnizaciones entre las partes por ningún concepto ni a la exigibilidad de la Garantía Única de Cumplimiento del presente Contrato.

CLAUSULA 25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato podrá modificarse por mutuo acuerdo entre los Fideicomitentes y la Fiduciaria (sujeto a que el Ente Gestor apruebe por escrito y con anterioridad la modificación), en cualquier momento a partir de su entrada en vigencia, siempre y cuando la modificación no contraríe las condiciones mínimas establecidas en el Contrato de Concesión y sus Anexos.

~ X



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

CLAUSULA 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Para la adecuada interpretación de este contrato de fiducia, los términos que aparezcan en negrillas y con Mayúsculas Iniciales tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Concesión de Recaudo. Los términos que no estén expresamente definidos, deberán interpretarse, según lo previsto en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en las demás normas aplicables a este contrato de fiducia. En el evento en que la Ley no defina dichos términos, éstos deberán interpretarse de conformidad con los artículos 28 y 29 del Código Civil, es decir, de acuerdo con su significado natural y obvio, de conformidad con su uso general, y con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo al que pertenezcan.

En caso de discrepancia o controversia entre las partes en torno al objeto y alcance del presente contrato de fiducia, se aplicarán las siguientes reglas de interpretación: a) En primer lugar se acudirá al Contrato de Concesión de Recaudo; b) En segundo lugar se acudirá a lo establecido en el presente contrato de fiducia y a las normas legales que regulan la pateria.

CLAUSULA 27.- LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO

Terminado el presente contrato fiduciario por la ocurrencia de alguna de las causales previstas, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del patrimonio autónomo se aplicarán las siguientes reglas para la liquidación del Fideicomiso:

- 27.1. La liquidación del Fideicomiso se llevará a cabo una vez la FIDUCIARIA haya presentado a TRANSCARIBE S.A. y a los Fideicomitentes un informe general y definitivo de su gestión a manera de rendición final de cuentas y de la realización de la totalidad de los pagos señalados en la misma.
- 27.2. El anterior informe deberá presentarse a TRANSCARIBE S.A. y a los Fideicomitentes en medio magnético y por escrito dentro de un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la fecha de solicitud del informe, por parte de los Fideicomitentes.
- 27.3. TRANSCARIBE S.A. o los Fideicomitentes podrán solicitar a la FIDUCIARIA la aclaración y/o modificación de dicho informe dentro del mes siguiente a su presentación. Vencido este término sin que TRANSCARIBE S.A. y/o los Fideicomitentes hayan formulado observaciones o solicitudes de aclaración y/o modificación, el informe general y definitivo/de su gestión a manera de rendición final de cuentas, se entenderá aprobado.
- 27.4. En el evento en que TRANSCARIBE S.A. y/o los Fideicomitentes formules observaciones o solicitudes de aclaración y/o modificación al mencionado informe, a FIDUCIARIA dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles para resolver las observaciones o solicitudes de aclaración y/o modificación realizadas. Una vez se presenten dichas aclaraciones y/o modificaciones, TRANSCARIBE S.A. y/o los Fideicomitentes dispondrán de

Página 55 de 64



un término adicional de cinco (5) Días Hábiles para pronunciarse al respecto. Vencido este último término sin pronunciamiento alguno, el informe se entenderá aprobado.

27.5. El Fideicomiso solo podrá liquidarse cuando el informe final haya sido aprobado por TRANSCARIBE S.A.

27.6. Se procederá a la liquidación del Patrimonio Autónomo en el siguiente orden: (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la Fiduciaria por concepto de comisión; (ii) El pago de los gastos de administración; (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden o nivel territorial o administrativo); y, (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que incurra el Patrimonio Autónomo.

Todos los gastos del Patrimonio Autónomo pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por los Fideicomitentes, quienes tendrán la calidad de deudores frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por los Fideicomitentes con la firma del presente Contrato.

Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo de los Fideicomitentes alguna suma de dinero a favor de la Fiduciaria, aquellos se comprometen de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la Fiduciaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

Todos los costos y gastos que deban ser pagados con ocasión de la liquidación del presente Contrato, se realizarán con cargo a los recursos existentes dentro del Patrimonio Autónomo.

En todo caso, la liquidación del Fideicomiso se entenderá culminada siempre y cuando se hayan entregado todos y cada uno de los bienes Fideicomitidos a quien corresponda de acuerdo con la prelación establecida en el presente Contrato. Mientras esto no ocurra, se seguirá causando la comisión fiduciaria que corresponda.

PARÁGRAFO: Durante la liquidación del fideicomiso se establecerá un periodo de transición de por lo menos dos meses para que pueda realizarse la entrega sin traumatismos a otra Fiduciaria. Este periodo no será remunerado para la Fiduciaria que entrega.

CLAUSULA 28.- CESIÓN

La FIDUCIARIA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones, sin autorización previa y escrita de los Fideicomitentes y de TRANSCARIBE S.A. La autorización concedida por los Fideicomitentes y TRANSCARIBE S.A. a la FIDUCIARIA para ceder en todo o en parte el contrato, deja vigente en todo caso, la responsabilidad de la FIDUCIARIA respecto de la parte de este contrato que ésta haya

or all



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

ejecutado, en los términos del mismo.

CLAUSULA 29.- NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones indicadas o exigidas en el presente Contrato deberán efectuarse por escrito y entregarse personalmente o mediante un servicio de mensajería de un día para otro, enviadas por correo certificado o registrado o por fax o (email), a cualquiera de las direcciones que se indican a continuación para cada uno de ellos:

A. La Fiduciaria:

Atención: Peggy Algarin Ladrón de Guevara

Dirección: Carrera 56 No. 75 – 115 Local 1 en Barranquilla

Teléfono: 3852525

E-mail: palgarin@alianza.com.co

B. Transambiental S.A.S.:

Atención: Vladimir Castro

Dirección: Carrera 2 No. 11 – 41 Oficina 1607 – Bocagrande

Teléfono: 0356552608

E-mail: Vladimir.castro@transambiental.com.cg/

C. Sotramac S.A.S.:

Atención: Andrés Romero Rojas

Dirección: Barrio El Recreo Cra.31A #80D-37 Apto.201

Teléfono: 6714214

E-mail: andres.romero@sotramac.com.co

D. Transcaribe S.A.:

Atención: Director de Operaciones

Dirección:

Teléfono: 0356664429

E-mail: hgarcia@transcaribe.gov.co

E. Consocio Colcard:

Atención: Fernando Jodra Trillo

Dirección: Bocagrande Carrera 3 Edificio Centro Ejecutivo #8 – 129 Oficina 1401

Teléfono: 0356552302

E-mail: Fernando.jodra@colcard.com

Cualquier Parte del presente Contrato podrá cambiar su dirección o

número de fax

Página 57 de

4

W.

Q/



dirección electrónica para notificaciones y otras comunicaciones que deban enviarse en desarrollo del mismo, mediante notificación a los Fideicomitentes, al Ente Gestor o a la Fiduciaria, según el caso.

La totalidad de las notificaciones y otras comunicaciones entregadas a cualquier Parte del presente Contrato, en concordancia con las disposiciones del mismo, se considerarán entregadas en la fecha de su recibo siempre y cuando sea un Día Hábil o, de lo contrario, se entenderán recibidas al siguiente Día Hábil.

CLAUSULA 30.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato de fiducia se regirá por las normas previstas en el Código de Comercio, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las circulares expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que resulten aplicables, y demás normas nacionales concordantes.

CLAUSULA 31.- LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato quedará perfeccionado una vez haya sido suscrito por los Fideicomitentes, y la FIDUCIARIA, y será obligatorio para quienes se vinculen.

CLAUSULA 32.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO DE FIDUCIA

Los documentos de este contrato de fiducia, que hacen parte integral del mismo, son los siguientes:

- 32.1. Los Contratos de Concesión suscritos entre los Fideicomitentes y TRANSCARIBE S.A., junto con sus Anexos, en lo concerniente con el recaudo y las fórmulas de
- liquidación de la participación en la tarifa.

 32.2. Los certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio del domicilio de las partes, mediante los cuales se acredite la
- existencia y representación legal de éstas.
- 32.3. Las comunicaciones remitidas por TRANSCARIBE S.A. y/o a la FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en el contrato de fiducia y en el Contrato de Concesión de Recaudo.
- 32.4. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente sobre las modificaciones a las direcciones registradas para recibir notificaciones y correspondencia.
- 32.5. Los informes mensuales, los estados financieros del Fideicomiso y las rendiciones de cuentas que presente la FIDUCIARIA.
- 32.6. Los demás documentos que se desprendan del perfeccionamiento, legalización y la ejecución del presente contrato de fiducia.

re My



CLAUSULA 33.- DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes acuerdan que para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartagena D. T. y C.

En el evento que no sea posible la localización del FIDEICOMITENTE, de los BENEFICIARIOS y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en ALIANZA, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

- 1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la FIDUCIARIA se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del FIDEICOMISO de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La FIDUCIARIA realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del PATRIMONIO AUTONOMO y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del FIDEICOMISO no sean suficientes, la FIDUCIARIA los solicitará al BENEFICIARIO o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas de FIDEICOMITENTE, y si estos tampoco aportan los recursos, LA FIDUCIARIA quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto, y se procederá a la liquidación del FIDEICOMISO, de la forma que/se establece en el numeral segundo siguiente.
- 2. Si el objeto del contrato se agotó, o de doprormidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- A) Si existieren recursos líquidos en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados al FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a ALIANZA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario en el Fondo Abierto Alianza, siempre y cuando se hubieren atendido todos los costos y gastos del FIDEICOMISO.
- B) Si existen inmuebles o muebles en el FIDEICOMISO, que de conformidad con el presente contrato deban ser transferidos al FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a ALIANZA para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación del FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO según corresponda, otorgue la escritura pública en el caso de los inmuebles, o celebre el documento privado de transferencia en el caso de los muebles, en virtud de la cual

Página 59 de

4

M



le sea transferido el bien inmueble a título de restitución de aporte o de beneficio, respectivamente.

CLAUSULA 34.-CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

Los Fideicomitentes o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de FIDEICOMITENTE, autoriza a la FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, LOS Fideicomitentes conocen y aceptan expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, los Fideicomitentes, manifiestan que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en la base de datos mencionada, en la cual se consigna de manera completa todos los datos referentes a su comportamiento frente al sector financiero. La permanencia en la CIFIN de la información que refleje el incumplimiento de los Fideicomitentes dependerá del momento en que se efectúe el pago de las obligaciones en mora de cumplimiento, teniendo en cuenta los períodos de caducidad establecidos por la CIFIN para tal efecto.

CLAUSULA 35.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN Y MECANISMOS DE MITIGACION DE RIESGO

LOS Fideicomitentes se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la FIDUCIARIA para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren para el cumplimiento de las normas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo — SARLAFT, exigidas por la Superintendencia Financiera.

of the



ALIANZA aplicará, durante toda la vigencia del presente contrato a LOS Fideicomitentes, a sus cesionarios por otra parte desde su vinculación, y en general a los terceros que resulten partícipes en el desarrollo del presente contrato, los procedimientos que a continuación se describen, respecto de cada uno de los siguientes riesgos:

A. RIESGO DE MERCADO Y LIQUIDEZ: ALIANZA cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Stress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR. Los Fideicomitentes eximen a la FIDUCIARIA de la aplicación de los sistemas de administración de dichos riegos respecto de aquellas inversiones diferentes a las efectuadas en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA.

B. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: LA FIDUCIARIA ha implementado procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. La Fiduciaria cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual correspondiente sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT.

C. RIESGO OPERATIVO: La FIDUCIARIA ha implementado mecanismos compuestos por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración y mitigación del riesgo operativo que se pudieren llegara a generar en desarrollo de los negocios fiduciarios. Estos mecanismos abarcan la administración y mitigación del riesgo legal y reputacional. Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés.

Las partes, con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

CLAUSULA 36.- NULIDAD PARCIAL

Si cualquier disposición de este contrato fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás previsiones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos

Página 61 de 6







vinculantes y obligatorios para los Fideicomitentes y la FIDUCIARIA, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio contrato de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

CLÁUSULA 37.- PERFECCIONAMIENTO

El presente Contrato de Fiducia Mercantil se considera perfeccionado una vez sea suscrito por las partes.

CLÁUSULA 38.- PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

LA FIDUCIARIA, sus empleados, dependientes, subcontratistas y empleados de los subcontratistas mantendrán completa confidencialidad de cualquier información relacionada con el presente Contrato de Fiducia Mercantil, con información técnica, datos u cualquier otra información que les sea entregada con ocasión de los servicios o que esté relacionada con los negocios, planes de investigación o actividades de TRANSCARIBE S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA, se compromete a que sus empleados, dependientes, subcontratista y empleados de los subcontratistas suscriban un compromiso igual al expuesto anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El compromiso de confidencialidad contenido en la presente cláusula solo podrá ser obviado ante autorización expresa y escrita otorgada por TRANSCARIBE S.A.

CLÁUSULA 39. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

La Fiduciaria afirma bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar y ejecutar este Contrato.

CLÁUSULA 40. BENEFICIO DEL CONTRATO.-

Este Contrato será obligatorio y vinculante y ejecutable por los sucesores y cesionarios autorizados de las partes que lo suscriben e, igualmente, en beneficio de los sucesores y cesionarios del Ente Gestor. Se entiende que el Ente Gestor puede ceder o de cualquier otra forma transferir, total o parcialmente, sus derechos bajo el presente Contrato sin necesidad de contar la autorización o el consentimiento de ninguna partes sujeto en todo caso a las condiciones para ceder su calidad de Ente Gestor previstas en los Contratos de Concesión. En todo caso la referida cesión o transferencia deberá ser notificada a las Partes.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Cartagena D. T. y C., en dos (2)

ágina 62 de 64



PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

ejemplares del mismo valor y contenido, el <u>Veinfrace</u> (29) de Enero de dos mil dieciséis (2016)

PEGGY ALGARIN LADRON DE GUEVARA

Representante Legal

LOS FIDEICOMITENTES

FERNANDO JOBRA TRILLO

Representante

CONSORCIO COLCARD

Concesionario de Recaudo

CÁRLOS CORONADO YANCES

Representante Legal Suplente

TRANSCARIBE S.A.

Operador No. 2

VLADIMIR CASTRO MENDOZA

TRANSAMBIENTAL S.A.S.

Concesionario de Operación

Operador No. 3

Representante Legal

ALFONSO MENDOZA H.

SOTRAMAC S.A.S.

Concesionario de Operación

Operador No. 1

Representante Legal

Titular y Gestor del Sistema Transcaribe

CARLOS CORONADO YANCES

Representante Legal Suplente

TRANSCARIBÉ S. A

SA.



DESTINO A FONDOS ESPECIALES
PATRIMONIO AUTÓNOMO SITM CARTAGENA

MXON NAVARRO BARRAZA

Representante Legal

SOMEDAD SMARTMATIC INTERNATIONAL

HOLDING B.V

DATAPROM EQUIPAMENTOS E SERVICIOS

DE INFORMATICA INDUSTRIAL LTDA.

Miembros Consorcio Colcard Colcard

De Recaudo y Gestión De Flotas De

Transporte Público

Y 000

Página **64/19 64**